SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes..... 24 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion REINA de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° El proyecto de ley hipotecaria, presentado por el Gobierno de S. M. á las Córtes, se publicará desde luego como ley en la Península é Islas adyacentes.

Art. 2.° Esta ley empezará á regir dentro del año siguiente á su promulgacion, en el dia que señale el Gobierno de S. M.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

TÍTULOS DEL REINO.

1.° de Febrero. Mandando expedir al Marqués de Castelldosrrius cédula de licencia para contraer matrimonio con Doña Luisa Sentmanat, hija del Brigadier D. José.

ESCRIBANOS.

Mandando expedir á favor de D. Angel Diaz y Mendoza cédula vitalicia de Escribanía numeraria en Ecija, revertiendo otra de la misma ciudad.

Idem id. á D. Ramon Turientes y Cayetano, en Vitigudino, revertiendo una de Badajoz.

Idem id. á D. Manuel Sapeña y Rico, en Denia, revertiendo la de Cabra.

Idem id. á D. Manuel Suarez Archilla, en Albañol, revertiendo la de Bercheles.

Idem id. á D. Joaquin Calpena y Vidal, en Monóvar, revertiendo la del Concejo de Salas.

Idem id. á D. José del Rosal y Benitez, en Archidona, revertiendo la de Don Benito.

RELATORES.

Concediendo su jubilacion á D. Alonso Perozo y Alvarez, Relator cesante de la Audiencia de Cáceres.

Nombrando para la Relatoría, vacante en la Audiencia de Zaragoza por fallecimiento de D. Rafael Soñora, á D. Lúcas Mordes, propuesto en segundo lugar por la Sala de gobierno.

PROCURADORES.

Mandando expedir á favor de D. Manuel Lopez Calero Real cédula de propiedad y ejercicio de una procura en Córdoba.

CORREDORES DE CAMBIO.

Y á Doña Adelaida Estrada y Dalfau Real cédula de propiedad de una correduría de cambios del número de la plaza de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en el expediente instruido ante el sindicato de riegos de Almería, á instancia de D. Roque García, propietario de parte de la hacienda llamada de Villalobos, en queja de que Ramon Andújar, propietario de dos trozos de tierra procedentes de la misma hacienda, anteponia en el órden de riegos la parada de Poniente, cuando debia ser pospuesta á la de Levante que aprovecha el exponente, cualquiera que fuesen los abusos que se hubiesen verificado miéntras unas y otras tierras fueron de un solo dueño: el sindicato, teniendo en consideracion:

1.° Que no era posible alterar el órden natural de la tanda de aguas sin causar perjuicios á la comunidad de regantes:

Y 2.° Que los adquirentes de las tierras de que se trata no cumplieron con el art. 90 de la ordenanza y otros que prohiben toda antelacion de riegos, acordó en 7 de Mayo del año próximo pasado que el riego de la acequia se verificase por su órden natural y numérico, correspondiendo así al uso y costumbre de las vegas sujetas al mismo sindicato, por lo cual pertenecia el riego á la parada de D. Roque García y sucesivamente á las demás sin anticipacion alguna, con prevencion al propio García y á Ramon Andújar de que pasasen al Director con certificado fehaciente del agua y tierras que cada cual ha adquirido, con expresion del órden de sus paradas:

Que en 20 de Julio último, y prévio juicio de conciliacion, acudió Andújar al Juez de primera instancia de Almería, diciendo:

1.° Que en 24 de Noviembre de 1856 compró á D. José Villalobos 28 tahullas de tierra de riego con el agua que les corresponde por apeo y aprovechamiento de las turbias, y sus usos, costumbres y servidumbres, cuyas tahullas forman parte de la hacienda llamada Cueva de Villalobos, y tienen entre sus derechos el de regar por la *contra de Poniente*, á pesar de estar más arriba la *contra de Levante*, segun uso observado mucho tiempo por el dueño de la finca mencionada.

2.° Que al dividirse la hacienda entre los herederos del último propietario, convinieron entre sí, con arreglo al testimonio que se acompaña, en que las tierras adjudicadas á cada cual tuviesen sus riegos por los brazales existentes en la hacienda, que quedaban como servidumbres de los trozos respectivos, en el concepto de que no podrian alternarse dichos riegos sin que se les diesen otros por convenio y conformidad de los herederos.

3.° Que desde que el demandante adquirió su trozo, ha estado en la posesion de tomar el riego ántes que la contra de Levante, hasta que el sindicato de riegos, á instancia de García en que pidió que en atencion á estar la contra de Levante ántes que la de Poniente, se mandase que aquella tomase el agua primero que esta, lo acordó así, prescindiendo de que no era competente, segun el art. 12 del reglamento de 19 de Diciembre de 1851, para resolver cuestiones de derecho, y confirmando su providencia á pesar de una reclamacion del demandante.

4.° Que además del uso que ha venido haciéndose por el dueño anterior tomando el agua primero por la contra expresada, se ha constituido servidumbre por pacto expreso de los herederos, y como causa-habiente de estos tiene facultad para reclamar el cumplimiento de lo pactado; y ejercitando la accion confesoria, suplicaba que se declarase que el trozo de tierra que riega Andújar por la contra de Poniente de la primera parada de la cueva de Villalobos tiene derecho á regar ántes que las tierras que toman el agua por la de Levante, y en su consecuencia que estas tienen servidumbre en favor de las que forman el trozo mencionado; mandando á García que no perturbe en el uso de la servidumbre al demandante:

Que admitida la demanda por el Juez, y conferido traslado á García, el Gobernador, á instancia de este, y conforme con el Consejo provincial, reclamó el conocimiento del negocio, fundándose en que, mediando la resolucion del sindicato, encargado de velar por el régimen de los riegos para que las aguas no se desperdicien en regolfos innecesarios, Andújar pudo valerse del derecho que le dá el art. 12 del reglamento de 15 de Diciembre de 1851 para ante el Consejo de provincia, pero no ante el Tribunal ordinario, incompetente para mezclarse en cuestiones de esta especie;

Y que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia, resistió el requerimiento del Gobernador, sosteniendo principalmente que la reclamacion de Andújar es respectiva al ejercicio de un derecho probado de propiedad, contra otro dueño ó interesado particular que nada afecta á los intereses ó derechos colectivos de los demás regantes de la acequia:

Visto el art. 5.° del reglamento para el sindicato de riegos de las vegas de Almería y de los pueblos de su rio, aprobado por Real órden del 19 de Diciembre de 1851, que señala como atribuciones del sindicato, en su párrafo primero la distribucion de las aguas, con arreglo á los Reales privilegios, sentencias ejecutoriadas, ordenanzas vigentes, usos y costumbres establecidas desde la época de los moros: en su párrafo segundo la conservacion y prolongacion de las fuentes comunes y particulares de las vegas y la apertura de otras nuevas para uso de la comunidad: en su párrafo tercero la administracion de las boqueras, acequias, brazales y partidores: en su párrafo cuarto el arreglo de las paradas para riego y de las sangraderas de los molinos que causen regolfos perjudiciales: en su párrafo quinto cuanto en general conviene á la policía de los riegos; y en su párrafo sexto la defensa de los derechos del comun de regantes:

Visto el art. 11 del mismo reglamento, que establece que las decisiones del Tribunal de riegos del propio sindicato serán de plano y sin apelacion, y recaerán únicamente sobre cuestiones de hecho que se susciten entre los interesados en los riegos:

Visto el art. 12 del mismo, que determina que las cuestiones de derecho, ya se refieran á la propiedad ó posesion, competen á los Tribunales ordinarios; y las que versen sobre el cumplimiento de los reglamentos, repartimientos &c., y las que se susciten á consecuencia de algun acto administrativo, corresponden al Consejo provincial:

Vistos los artículos 8.°, párrafo primero, y el artículo 9.° de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuyen á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales y á todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion, para los que no establezcan las leyes Juzgados especiales:

Considerando:

1.° Que estando consignadas entre las facultades del sindicato, por el referido art. 5.° del reglamento de 19 de Diciembre de 1851, las de distribucion de aguas, arreglo de paradas y policía de los riegos, la providencia dada dentro de estas facultades por el mismo sindicato en Mayo de 1860, es un verdadero acto administrativo que no puede ménos de quedar subsistente, en tanto que no se obtenga su revocacion ante el Consejo provincial, segun lo prevenido en la ley de 2 de Abril de 1845, tambien citada, y la segunda parte del art. 12 del expresado reglamento, ó que la comunidad de regantes no sea vencida en el juicio de propiedad correspondiente.

2.° Que esto no obstante, el conocimiento de la demanda interpuesta ante el Juzgado de primera instancia de Almería por Andújar contra García corresponde por su naturaleza á la autoridad judicial, conforme á la primera parte del mencionado art. 12 del reglamento de 19 de Diciembre de 1851, toda vez que cualquiera que sea su resultado definitivo, no ha de producir efectos contra el régimen de riegos establecido para la comunidad de regantes en las ordenanzas y ejecutado por el sindicato, miéntras que la misma comunidad no sea citada y vencida en juicio;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en el concepto que va explicado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 12.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la documentada instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 10 del actual, promovida por el Teniente de la Escuela general de caballería D. Juan Andia y Prats en solicitud de cuatro meses de próroga á la licencia que por enfermo se halla disfrutando en esta corte. Enterada S. M., con presencia de lo informado por V. E., y en vista de que la enfermedad que padece el interesado es de enajenacion mental, segun la certificacion facultativa que acompaña, se ha dignado mandar que sufra los seis meses de observacion prevenidos en la Real órden de 26 de Febrero de 1851, pero al lado de su familia, si esta lo solicitase, y con asistencia de tres facultativos castrenses nombrados por el Capitan general respectivo, ó por la Autoridad en quien este delegase sus atribuciones; en el concepto de que es tambien la voluntad de S. M. que durante dicho tiempo disfrute el Oficial de que se trata, y los que se encuentren ó puedan encontrarse en su mismo caso, el sueldo entero de su empleo, toda vez que la mitad del que por el art. 8.° de la precitada Real órden de 26 de Febrero de 1851 se señala para gastos de hospital, deberá percibirlo la familia de los interesados, que es la que ha de atender á su subsistencia, y procurar los medios de curacion; entendiéndose esta disposicion como aclaratoria a la misma Real órden de 26 de Febrero de 1851.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1861.

EL SUBSECRETARIO,

FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros que por Real órden de 31 de Enero de 1861, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de la isla de Cuba, son nombrados para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan en los cuerpos de infantería de aquel ejército.

D. Julian Bardají y Rivet, Teniente Coronel graduado, segundo Comandante, empleado en comision activa del servicio, con destino de primer Comandante del regimiento del Rey, núm. 1.

D. Antonio Weber y Peinado, Teniente de Milicias de Color, de Capitan del de la Habana, núm. 6.

D. Sixto Budrea y Polo, Teniente del batallon cazadores de la Union, núm. 2, de Capitan del de la Corona, núm. 3.

D. Pedro Porta y Balsa, Subteniente del batallon cazadores de Isabel II, núm. 3, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Valentin Navarro y Jimenez, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente al batallon cazadores de Bailén, núm. 1.

D. Manuel Quiroga y Lopez, Subteniente de milicias de Color, de Teniente al regimiento Tarragona, número 8.

D. Antonio Pumariega y Aira, Subteniente del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Teniente del de la Corona, núm. 3.

D. Cárlos Fuster y Rodriguez, Subteniente del regimiento de la Corona, núm. 3, de Teniente del batallon cazadores de la Union, núm. 3.

D. Roque Gonzalez y Gonzalez, Subteniente del regimiento de España, núm. 5, de Teniente del de Bailén, número 1.

D. Manuel Falcon y Fisac, Teniente del regimiento de la Habana, núm. 6, de Teniente de la Seccion de Milicias de Color.

D. Pedro Sagredo y Martinez, Subteniente del regimiento de la Corona, núm. 3, de Teniente del regimiento de la Habana.

D. Luis Cidranes y Lopez, Subteniente del batallon cazadores de Bailen, núm. 1, de Teniente del de Cuba, número 7.

D. Pedro Coca y García, sargento primero del regimiento de Cuba, núm. 7, de Subteniente del batallon cazadores de Bailén, núm. 1.

D. José Dalmau y Fábregas, sargento primero de Guardia civil, de Subteniente del regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Rafaél Sancho y Ferrer, sargento primero de Guardia civil, de Subteniente del de la Corona, número 3.

D. Baltasar Reigosa y Gamallo, sargento primero del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Subteniente del de Nápoles, núm. 4.

D. José Gutierrez y Gomez, sargento primero del regimiento del Rey, núm. 1, de Subteniente del de la Reina, núm. 2.

D. Antonio Hermida y la Torre, sargento primero del regimiento de la Corona, núm. 3, de Subteniente del batallon cazadores de Bailén, núm. 1.

D. Juan Aguirre y Cárdenas, sargento primero del batallon cazadores de la Union, núm. 2, de Subteniente del regimiento de Tarragona, núm. 8.

D. Manuel Tapias y Contreras, sargento primero del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Subteniente del batallon cazadores de la Union, núm. 2.

D. Pedro Berdejo y Gascon, sargento primero del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Subteniente del regimiento de la Reina, núm. 2.

D. Pascual Clavijo y Ruiz, Subteniente del batallon cazadores de la Union, núm. 2, de Subteniente de Milicias de Color.

D. Matías Mur y Pepa, Subteniente de Milicias de Color, de Subteniente de cazadores de la Union, núm. 2.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería

1.° Febrero. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia al primer Comandante D. Vicente Lobato y Palomino.

Al mismo.—Id. al segundo id. D. Manuel Zambalamberri y Lamata.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Alonso Sanchez Rojas.

Al mismo.—Id. al id. D. Pedro Lopez Gallarte.

Al mismo.—Id. al id. D. Pablo Muñoz y Fernandez.

Al mismo.—Id. al id. D. Arias Pardo y Bonanza.

Al mismo.—Id. al id. D. Ezequiel Jimenez San Juan.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Federico Llorens y Rabella.

Al mismo.—Id. al id. D. Rafaél de Lara y Perez.

Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Lopez y Gonzalez.

Al mismo.—Id. al id. D. Luis Limó y Perez.

Al mismo.—id. al id. D. Antonio Muñoz y Arroyo.

Al mismo.—Id. al id. D. Miguel Requena y Oña.

Al mismo.—Id. al id. D. Julio Busto y Cagigal.

Al mismo.—Id. al id. D. Mariano Nieto y Mujica.

Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Pons y Andreu.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Joaquin Roncal y Cabrejas.

Al mismo.—Id. al id. D. Luis Dulong y Serrano.

Al mismo.—Id. al id. D. Cristóbal Sales y Carsi.

Al mismo.—Id. al id. D. Ricardo Rebolledo y Ramos.

Al mismo.—Id. al id. D. Damian Piñol y Habas.

Al mismo.—Id. al id. D. Rogelio Sopranis y Navarro.

Al mismo.—Id. prórroga al primer Comandante Don Joaquin Rodriguez Espina.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Luis Blasco y Segui.

Al mismo.—Id. al id. D. Juan Torres y Cañadas.

Al mismo.—Id. al id. D. Andrés Cruz y Navarro.

Al mismo.—Id. al id. D. Juan Madan y Oriondo.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Juan Altanegui y Odeaga.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Clándio Romero y Tostado.

Al mismo.—Id. al id. D. Federico Parras y Serradell.

Al mismo.—Id. al id. D. José Jimenez y Diaz.

Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Lopez y Fernandez.

Al mismo.—Id. ingreso en el Colegio á D. Manuel Rodriguez de Rivera y Blasco.

Al mismo.—Negando plaza de Cadete á D. Manuel Guilló y Martí.

Al mismo.—Resolviendo que los Capitanes D. José Cabrinety y Clavera y D. Felipe Estéban y Fernandez pasen al batallon cazadores de Alcántara y regimiento del Rey.

Al mismo.—Id. el Teniente D. Juan Martinez y Cercenao al regimiento de Cantabria.

Al mismo.—Id. los Tenientes D. Manuel Arce y Don Joaquin Briz al provincial de Orense y regimiento de Aragon.

Al mismo.—Id. al Fijo de Ceuta el Teniente D. Francisco Vigil de Quiñones.

Al mismo.—Id. al de Iberia el Subteniente D. Eduardo Lopez y Viader.

Al mismo.—Id. que el Coronel D. Pablo Datzira y Anglada pase á mandar el regimiento de Ceuta, y D. José de Vera y Lopez el de Asturias.

Al mismo.—Id. que los Tenientes Coroneles D. Pablo Bañegil y Hadillo y D. Francisco de Armijo é Ibañez pasen á los regimientos de Ceuta y Almansa.

Caballería.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Aprobando que el Teniente D. Tulio Martin Perez pase al regimiento Húsares de la Princesa, y el de igual clase D. Eduardo Marc-Dalbourg y Deza al de Montesa.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension á Doña Tomasa García Campero y Pascual.

Al mismo.—Id á Doña Ruperta Salgado y Araujo.

Al mismo.—Id. á Doña Vicenta Gonzalez y Taboada.

Al mismo.—Id. á Doña Ramona Serdañons y Sostres.

Al mismo.—Id. á Doña Fidela Vidaurreta y Jaen.

Al mismo.—Id. á Doña Ramona Valledor y Cinó.

Al mismo.—Id. á Doña María Josefa Bover y Olivella.

Al mismo.—Id. á Doña María Josefa Moreta y Vazquez.

Al mismo.—Id. á Doña Hermina, Doña Juana y Doña Francisca Bonal y Herrero.

Al mismo.—Id. á Doña Antonia y Doña María Luisa Llorens y Lorenzo.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Juan García del Villar.

Al mismo.—Id. á Antonio Cabeza y Cabeza.

Al mismo.—Id. á Josefa Cano y Cano.

Al mismo.—Id. á Benito Sanz y Vega.

Al mismo.—Id. á Justo Toquero y Palomero.

Al mismo.—Id. á Doña Dorotea Aparicio y Blanco.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Declarando de segundo Comandante el destino de Gobernador del Castillo del Morro.

Infantería.

2 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo gracia de cadetes á 200 aspirantes.

Al mismo.—Id. licencia al Teniente D. José de la Fuente é Hidalgo.

Al mismo.—Negando el pase al ejército de Filipinas, de Teniente, á D. Domingo Ibañez y Gomez.

Al mismo.—Re-olviendo quede sin efecto el pase á Filipinas del Teniente D. Mateo San Juan y Posada.

Al mismo.—Id. del Capitan D. Cárlos Bauza y de la Rocha.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo empleo de primer Comandante de infantería al segundo y Capitan de artillería D. Joaquin Cascajares por la obra que ha escrito.

Al mismo.—Resolviendo que la obra de topografía y geodésia escrita por el expresado D. Joaquin Cascajares sirva de texto en el Colegio.

Al mismo.—Concediendo licencia al primer Comandante D. Gerónimo Herrera.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Francisco Perez Muñoz.

Al de Administracion militar.—Mandando se abonen los sueldos correspondientes al Coronel D. Diego Miranda.

Al Capitan general de Cuba.—Concediendo licencia para Francia y que regrese á España al Teniente Coronel D. Gaspar Osma.

Al de Filipinas.—Resolviendo regrese á la Península el Coronel D. Adriano Torrecilla.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Aprobando la variacion de destinos de dos Jefes del cuerpo.

Al mismo.—Concediendo licencia al Capitan D. Francisco Osma y Ramirez de Arellano.

Al Capitan general de Puerto-Rico.—Id. uso de uniforme de Conserge del cuerpo en la Península al Celador supernumerario de aquella isla D. José Bernardo Lopez.

Al de Cataluña.—Id. permiso para construir un barrio de casas á D. Manuel de Córdoba y Miguel.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Isidoro Cabero y Prieto.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Félix Aznar y Alaña.

Al mismo.—Id. al id. D. Pedro Mayor y Parra.

Al Capitan general de Andalucía.—Negando pension á Doña Sebastiana Rodriguez y Russiano.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo próroga á la Real licencia que disfruta en Paris Doña Veremunda Diaz Moreno.

Al de Guerra y Ultramar.—Aprobando las dos pagas de tocas concedidas á Doña Josefa y D. Julio Zúñiga y Castro.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Aprobando propuesta reglamentaria de infantería correspondiente á 1.° de Enero último.

Al mismo.—Concediendo jubilacion al Oficial segundo de Administracion militar D. Bernardo Lopez Castellanos.

Al mismo.—Id. licencia absoluta al Alférez D. Ricardo Acosta y Guerrero.

Al mismo.—Negando empleo de Oficial tercero de Administracion militar al sargento primero Laureano Izurzu y Rieza.

Al Director general de Administracion militar.—Concediendo permuta en sus destinos á los Oficiales D. Juan Alomar y Barbarin y D. Luis Asensi y Uguina.

Al de Infantería.—Destinando con ascenso al ejército de Cuba al Subteniente D. Antonio Merino y Cruz.

Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Calvo y Escacha.

Al mismo.—Id al id. D. Ramon Saenz y García.

Al mismo.—Id. al de Puerto-Rico á D. José Nuñez y Santos.

Al mismo.—Id. al id. D. Segundo Miguez y Rodriguez.

Al mismo.—Id. al de Cuba á D. Heráclio Norniella.

Infantería.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo próroga al Teniente D. Adolfo de Soto y Sanchez.

Al mismo.—Id. permiso para volver á la Península al Capitan D. Juan Penado y Fernandez.

Al mismo.—Id. al id. D. Mariano Bazan y Blasco.

Al mismo.—Id. al id. D. Fermin Sanchez de Leon.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Manuel Peron y Rodriguez.

Al mismo.—Id. al id. D. Teiesforo de la Lama y Noriega.

Al mismo.—Id. al id. D. Fermin de Cobos y Ayala.

Al mismo.—Id. al id. D. Fermin García y Diaz.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

Al mismo.—Id. plaza supernumeraria á 18 aspirantes en el Colegio del arma.

Al mismo.—Id. á D. Leonardo Larios y Martin.

Al mismo.—Id. relief con abono de haberes al Teniente D. Cárlos Gonzalez y Rodriguez.

Al mismo.—Resolviendo se considere en uso de Real licencia con todo el sueldo al Capitan D. Manuel Lloret y Casas.

Al mismo.—Id. que los Tenientes D. Pedro Romay y Ballenilla y D. Enrique Escalada y Lopez pasen á los regimientos de Murcia y Toledo.

Al mismo.—Id. los Capitanes D. Joaquin de Encros y D. Ruperto del Castillo á los provinciales de Aranda de Duero y Cangas de Onis.

Al mismo.—Id. quede sin efecto el pase á Filipinas del Teniente D. Francisco Olive y García.

Monte-pio.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Antonio Jernez Becerra.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Disponiendo el abono de haberes en dos cruces pensionadas de María Isabel Luisa al soldado licenciado Benito del Campo y Lopez.

Al mismo.—Nombrando Presidente de la Junta especial de ajustes militares de este distrito al Coronel retirado D. Manuel Mozo Rosales.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Febrero 5. Disponiendo que á los fogoneros y paleadores que queden voluntariamente en tierra á la salida de su buque á la mar se les descuente los dos tercios de su haber; que á los que quedaren enfermos en el hospital se les descuente solamente el tercio, y que se abone todo su haber á los que enfermen en la mar.

Id. 7. Desestimando instancia del primer Contramaestre Francisco Santandreu y Tomás en solicitud de la graduacion de Alférez de fragata, por no reunir los requisitos que prefija el reglamento vigente.

Id. id. Disponiendo que el número de jóvenes de que debe constar la Escuela de aprendices navales hasta la finalizacion del presente curso trienal sea de 130; y que si otra cosa no se previniese al empezar el curso venidero, continúe siendo el mismo, así como que las vacantes que hubiere que cubrir lo sean segun la proporcional que el citado reglamento previene.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Febrero de 1861, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Hellin y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Albacete por Benito Toboso Romero, Basilio Belendex y demás *litis* consortes con D. Francisco de Paula Valcárcel, como marido de Doña Ignacia Rodriguez, sobre aprovechamiento de aguas:

Resultando que D. José Rodriguez Carcelen, poseedor del vínculo fundado por D. Alonso Rodriguez Vera y Doña Ana Valcárcel, acudió á S. M. en 1824 solicitando Real facultad para dar á censo una porcion de terrenos incultos y de secano, pertenecientes á dicho mayorazgo, en el sitio llamado Pardos y Pinicos, término de la villa de Hellin, que nada producian y que los censatarios podrian desmontar, reducir á cultivo y hacer en ellos huertos y plantíos:

Resultando que dada informacion sobre la utilidad que de ello redundaria al vínculo, fueron reconocidas y medidas las fincas por peritos que convinieron en que, dándolas á censo, producirian una sexta parte más de lo que producian, porque dicho terreno, escaso de lluvias repetidas, no lo era de periódicas, á lo que se agregaba la facilidad con que todos los censatarios re-

unidos podrian traer el agua sobrante del arroyo de la Cueva, y facilitar algunos riegos de invierno, única época en que podrian darlos, con lo cual resultaria que, pudiéndose acensuar más de 130 fanegas, reduciéndose á tahullas, y fomentándose con el riego, producirian un cánon anual de 8, 10 y 12 rs., segun sus respectivas clases:

Resultando que en su virtud S. M. concedió su Real facultad en 22 de Marzo de 1825 al nominado D. José Rodriguez Carcelen para que pudiera dar á censo reservativo los expresados terrenos incultos y de secano, sacándose á pública subasta con intervencion y órden del Corregidor de dicha villa, fundándose por los compradores el correspondiente censo reservativo, con hipoteca especial de los mismos terrenos y de lo que en ellos se plantase ó mejorase, y para que pudiese otorgar por sí y en nombre de sus sucesores con igual intervencion judicial y juntamente con los compradores las cartas de venta á censo y otra cualquier escritura que para su firmeza y validez fuesen necesarias, las cuales confirmaba y aprobaba, é interponia á todas y cada una de ellas su autoridad Real, queriendo que valieran en cuanto fuesen conformes y no excediesen ni pasasen de lo contenido en aquella facultad, para cuyo efecto, y no otro alguno, apartaba y dividia del citado vínculo y de sus cláusulas y condiciones los expresados terrenos, y los hacia libres y no sujetos á restriccion alguna:

Resultando que sacados á pública subasta y rematados en D. Diego Bueno del Olmo, como mejor postor, por la cantidad de 256.085 rs., se mandó por el Corregidor de Hellin que se procediese por D. José Rodriguez Carcelen al otorgamiento de la escritura en los términos y forma prevenidos en la Real facultad, y que en 10 de Mayo de 1825 la otorgó en efecto, dando á censo reservativo al quitar el expresado terreno, que se componia de 833 tahullas y media de tierra secano riego, al D. Diego Bueno del Olmo, por la citada cantidad, que quedaba reservada sobre la finca, debiendo pagar anualmente de pension 7.682 rs., con las condiciones que establecieron, estipulando en la quinta que en el terreno del Pardo era cargo del otorgante tener la acequia corriente para darle riego hasta la primera boquera, y del D. Diego ó de los que en lo sucesivo fuesen dueños del terreno hasta la conclusion de las que regase: en la sétima, que era obligacion del otorgante y demás que le sucedieran en la vinculacion dar á los poseedores del Pardo dos riegos en cada un año, el primero desde 15 de Octubre hasta 15 de Noviembre, tomando en cada semana tres dias solares y cuatro noches, añadiendo otro dia solar hasta su conclusion; y el segundo desde 1.° de Febrero, tomando cada semana cuatro dias solares con sus noches hasta que quedase regado el mencionado terreno; y en la décima y última, que fuera de dichas épocas podria regar cualquiera de los propietarios de dicho terreno cuando le acomodase, siempre que las haciendas del otorgante no necesitasen el agua y fuera suelta, siendo la cantidad de agua con que se regase la dicha hacienda la que pudiera gobernar un hombre y no más:

Resultando que D. Benito Toboso y demás litis consortes como propietarios de los terrenos de los Pardos entablaron demanda en 25 de Noviembre de 1857 para que se condenase á D. Francisco de Paula Valcárcel, como marido de Doña Ignacia Rodriguez, hija y heredera de D. José Rodriguez Carcelen, á cumplir con la obligacion contraida en la anterior escritura de dar les agua para regar sus terrenos en las épocas convenidas, y al abono de los perjuicios que por no haberlo verificado se les habian originado; demanda que aquellos impugnaron fundados en que las aguas á que se referia la condicion 7.ª de la escritura, que eran las de un arroyo llamado de la Cueva, habian desaparecido, y que las que en el dia disfrutaban tenian distinta procedencia y no las poseia D. José Rodriguez Carcelen cuando celebró el contrato, y por lo tanto no habia recaido sobre ellas la Real facultad:

Resultando que seguido el juicio por todos sus trámites, el Juez de primera instancia absolvió de la demanda á D. Francisco de Paula Valcárcel, haciendo al propio tiempo ciertas declaraciones, y que interpuesta apelacion por los demandantes, la Sala segunda de la Real Audiencia de Albacete dictó sentencia en 9 de Julio de 1859, por la que le condenó á cumplir con la obligacion contenida en la condicion 7.ª de la escritura de 10 de Mayo de 1825, dando á los demandantes los dos riegos en las épocas y dias que designaba, y le absolvió de la demanda respecto al abono de daños y perjuicios que se le reclamaban:

Resultando que el demandado interpuso contra esta sentencia el presente recurso por ser á su juicio contraria á la doctrina de la inalienabilidad de los bienes vinculados en 1825 ó á la Real facultad que era ley en la materia, puesto que si no habia versado sobre aguas, sino sobre terrenos habiéndose otorgado aguas, eran inalienables, y si se habian concedido aguas habia sido solo las sobrantes, siendo en uno y en otro caso nula la sentencia; que tambien era contraria á la regla 28 del derecho, que dispone que las palabras de los privilegios deben ser entendidas de manera que acuerde el entendimiento de ellos con la voluntad de los contrayentes; y por último, á la doctrina que establece que las obligaciones se cumplan cómo y en la extension en que se contrajeron, en cuyo sentido citó tambien como infringida la ley 1.ª, título 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que, habiéndose instruido expediente para dar á censo reservativo unos terrenos incultos con el fin de desmontarlos, fertilizarlos y hacerlos productivos, los cuales habian de regarse con ciertas aguas, la Real facultad que en su consecuencia recayó debe entenderse concedida para ámbos objetos; y habiéndolo estimado así la Sala sentenciadora, no ha contrariado aquella ni tampoco la doctrina citada por el recurrente:

Considerando que al manifestar los peritos que los censatarios reunidos podrian traer las aguas sobrantes del arroyo de la Cueva y facilitar algunos riegos de invierno, no hicieron más que emitir su juicio, proponiendo el medio que creyeron conducente para ello, pero sin determinar el modo de aprovechar dichas aguas, lo cual quedaba á lo que concertasen los interesados, como lo hicieron por la condicion 7.ª de la escritura censual, dirigida á señalar y fijar las épocas dentro de la estacion designada por los peritos, el número y la duracion de los riegos, no hallándose esto en oposicion con el contenido de la expresada Real facultad, ni está en desacuerdo con la voluntad del Monarca que la dió, porque no se limitó á determinadas aguas, y porque las palabras de aquella, caso de que ofreciesen alguna oscuridad, debieran interpretarse ámpliamente conforme á la regla del derecho citada:

Considerando que tratándose de la observancia de lo pactado en dicha escritura, al condenar la Sala sentenciadora al cumplimiento de la obligacion contenida en aquella, no ha infringido la ley 1.ª, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima recopilacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Francisco de Paula Valcárcel, á quien condenamos en las costas, y mandamos que se devuelvan los autos con la certificacion correspondiente á la Audiencia de que proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Miguel Osca.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pedro Gomez de Hermosa.=Pablo Jimenez de Palacio.=Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 7 de Febrero de 1861.=Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 31 de Enero último, esta Direccion general ha señalado el dia 8 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Cáceres hasta el pueblo de Arroyo del Puerco, que forma la primera seccion de la de segundo órden de Cáceres á Alcántara, cuyo presupuesto asciende á 1.864.131 rs. 19 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 93.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 5 de Febrero de 1861.=El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en publica subasta de las obras de la carretera de Cáceres al pueblo de Arroyo del Puerco, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 31 de Enero último, esta Direccion general ha señalado el dia 8 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica de la carretera de segundo órden de Villaviciosa al Infiesto, provincia de Oviedo, que asciende el presupuesto á 275.135 rs. 4 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda publica al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 5 de Febrero de 1861.= El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de........, enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica de la carretera de segundo órden de Villaviciosa al Infiesto, provincia de Oviedo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 4 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 8 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la parte de la carretera de tercer órden de Egea de los Caballeros á Sangüesa, comprendida entre Egea y Castihicar, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto asciende á 1.472.522 reales 3[illegible] cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 73.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 6 de Febrero de 1861.=El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de................, enterado del anuncio publicado con fecha de 6 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Egea de los Caballeros á Castihicar, provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 4 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 8 de Marzo próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de tercer órden de Mollet á Moyá, que comprende de Caldas á Moyá, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende á 504.369 rs. 64 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 25.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda publica al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 6 de Febrero de 1861.=El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N, vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de tercer órden de Mollet á Moyá, que comprende de Caldas á Moyá, provincia de Barcelona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.°—Comercio.

Por Real órden de 24 de Enero último han sido admitidas las renuncias que han hecho de los cargos de Agentes de cambios de la Bolsa de esta corte los señores D. Vicente Bayo y D. Andrés Mata y Compte.

En su vista, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 23 de la ley provisional de Bolsa, he resuelto anunciar las vacantes de dichas plazas.

Lo que pongo en conocimiento del público á fin de que los que se consideren con aptitud legal para el desempeño del referido cargo y les convenga solicitarlo, puedan dirigir sus instancias á este Gobierno de provincia en la forma prevenida en la citada ley y dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Madrid 6 de Febrero de 1861.=El Marqués de la Vega de Armijo. 720

Seccion de Fomento.—Negociado 4.°—Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. José Arteaga y Palafox, presidente de la sociedad *La certeza*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *La Certeza*, formada para beneficiar las minas *Estrella*, *Primogénito* y *Paulina*, sitas en término de Cartagena, de la provincia de Murcia, mediante escritura que otorgó en Cartagena á 21 de Diciembre de 1859 y su adicional de 15 de Enero de 1861, ante el Escribano D. Bernardino Alcaraz, D. Francisco Martinez de Galinsoga y Carrasco, autorizado al efecto por la junta general de accionistas.

Madrid 7 de Febrero de 1861.=El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte en cumplimiento de lo que previene el art. 8.° de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 8 de Febrero de 1861.=El Marqués de la Vega de Armijo. 721

Por el presidente de la sociedad especial minera *Veta Grande*, con fecha 21 de Noviembre, se me ha comunicado que en junta general extraordinaria de accionistas de la expresada sociedad, celebrada en la noche del 5 de Octubre de 1860, se acordó la disolucion de la sociedad y abandono de las minas que la pertenecian.

Lo que he acordado se publique en los periódicos oficiales de esta corte, con el fin de que si alguna persona tiene algo que expresar en contra de dicho acuerdo, lo haga ante mi autoridad dentro del término de 10 dias, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 9 de Febrero de 1861.=El Marques de la Vega de Armijo.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El dia 15 de Febrero próximo, á las dos de su tarde se subastará en pliegos cerrados, en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Cañizares, núm. 1, cuarto segundo, ante una comision del mismo Consejo, y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribucion interior, la construccion de las alcantarillas de varias secciones de las en que, á virtud de lo dispuesto en Real órden de 14 del actual, han sido subdivididas las cuencas de Segovia y de Valencia, bajo el pliego de condiciones, planos y presupuestos aprobados por Real órden de 30 de Julio del año próximo pasado, que se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los dias no feriados que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

1.ª La subasta se divide en cinco subastas parciales; cada una de estas comprende la construccion de las alcantarillas en las siguientes calles:

Primera. Segovia, plazuela de Puerta Cerrada, Tintoreros, Concepcion Jerónima y Barrio Nuevo.

Segunda. Cuesta de San Lázaro, id. de la Vega, plaza de la Armería, Malpica, Ventanilla, Procuradores, plaza de Santa María, Autores, Requena, Noblejas, Viento, Cuesta de los Ciegos, Yeseros, Redondilla, Cuesta de los Caños Viejos, Granado, Travesía del Granado, Morería, Mancebos, Angosta de la misma.

Tercera. Factor, Biombo, San Nicolas, Juan de Herrera, Calderon de la Barca, Luzon, Travesía de la misma.

Cuarta. Paseo de la Ronda, Valencia, Tribulete, Salitre, San Cosme y San Damian, Zurita, Fe.

Quinta. Comadre, Esgrima, Espada y Juanelo.

2.ª No se admitirán proposiciones para la construccion de dos ó más secciones en un mismo pliego, debiendo hacerse separadamente para cada una de ellas.

3.ª Todas las proposiciones deberán estar redactadas precisamente en la forma y en los mismos términos que marca el modelo adjunto, desechándose en el acto las que carezcan de este requisito, así como tambien las que excedan de los tipos de

485.646 rs.	70 cénts.	para	la primera seccion.
579.096	»	»	para la segunda id.
214.377	60	»	para la tercera id.
645.279	34	»	para la cuarta id.
223.772	90	»	para la quinta id.

4.ª Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de

24.000 rs. si la propuesta se hace para la primera seccion.
28.000 para la segunda.
10.000 para la tercera.
30.000 para la cuarta, y
11.000 para la quinta, pudiendo hacerse el depósito en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que le señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa para aquellos que no le tengan señalado.

5.ª Se dará principio á la subasta á la hora señalada por la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que estimen convenientes; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se interrumpirá bajo ningun concepto, ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

6.ª Despues de la lectura de este anuncio y prevenciones, así como de las condiciones á que se ha de sujetar el contratista, se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, todas las que se leerán igualmente, desechándose en el acto las que carezcan de los requisitos de que se ha hecho mencion en la prevencion 4.ª y anteriores, declarándose acto contínuo las que resulten ser más ventajosas en cada una de las secciones, y extendiéndose acta formal de todo, autorizada por el Secretario.

7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales en alguna de las secciones, se abrirá licitacion entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

8.ª Para prevenir la duda que podria ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores, en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales ántes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará el lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta; entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será preferido interin no se mejore su propuesta.

9.ª No tendrá sin embargo validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobacion de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de las correspondientes escrituras.

10. Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que haya terminado el acto, quedando retenidas hasta el otorgamiento de las correspondientes escrituras las de los autores de las proposiciones más ventajosas en cada una de estas secciones ó subastas parciales.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 31 de Enero de 1861.=El Presidente, Marqués del Socorro.=El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

Modelo que se cita.

D...., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Enero de 1861, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las alcantarillas de la seccion (aquí el número de la seccion), se compromete á tomar á su cargo dicha construccion, sujetándose en un todo á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.. (en letra) reales vellon.

(Fecha y firma del proponente.) —2

Comision de Estadística general del Reino.

El dia 25 del corriente á las doce de la mañana tendrá lugar en las oficinas de la Comision de Estadística, calle de San Agustin, núm. 3, piso bajo, la subasta para la adquisicion de 120 vestuarios con destino á los Auxiliares de la clase de tropa, bajo el tipo de 210 rs. cada uno.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion pueden acudir á la expresada oficina, en donde se halla de manifiesto el vestuario-modelo y el pliego de condiciones para la subasta.

Madrid 9 de Febrero de 1861.=El Secretario de la Comision, J. Emilio de Santos.

Real Academia de Ciencias.

PREMIOS DE 1860.

Examinadas y calificadas por esta Academia las tres memorias que se han presentado optando á los tres premios ofrecidos para el año de 1860, de las cuales se dió el oportuno conocimiento en la *Gaceta de Madrid* del dia 8 de Mayo del mismo año, ha resultado lo siguiente:

Para el programa que pedia la *distribucion geográfica de las familias de las plantas cruciferas, leguminosas, rosáceas, salsoláceas, amentáceas, coníferas y gramíneas de la península ibérica*, se presentaron dos memorias; una, que con el lema *La ciencia es poder*, se limita á la region oceánica de la península, y en la cual no ha hallado la Academia satisfechas las principales condiciones de la tésis propuesta, por cuya razon ha creido que no era merecedora del premio ni del *accessit*, y otra que, extendida á toda la superficie de la misma península, y con el lema *multa in paucis*, ha sido declarada digna del *accessit*, por cuyo motivo, cumpliendo lo prevenido en el programa, se abrió el pliego correspondiente á ella, y se halló ser su autor el Sr. D. Mariano del Amo Doctor en Farmacia y Decano de esta facultad en la Universidad de Granada, quien recibirá la medalla de oro en la primera sesion pública que la Academia celebre.

Para la tésis que versaba sobre la *descripcion de las rocas de una provincia de España y la marcha progresiva de su descomposicion* &c., se presentó una sola memoria, contraida á la provincia de Búrgos, con el lema *La ciencia es un destello de la gloria*, la cual no satisface, en concepto de esta corporacion, ninguna de las condiciones exigidas en el programa, habiéndose, por tanto, hecho la declaracion de no merecer el premio ni el *accessit*

Tanto el pliego unido á esta memoria, como el que correspondia á la primera de las tres de que se hace mencion, fueron en seguida quemados en la misma sesion general en que se hicieron aquellas declaraciones.

Todo lo que por acuerdo de la misma Academia se publica en la *Gaceta de Madrid* para el debido conocimiento.

Madrid 4 de Febrero de 1861.=El Secretario perpétuo, Mariano Lorente.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto en Real órden de 13 del corriente mes, y en cumplimiento de lo prescrito en Reales órdenes é instruccion de 1.° de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de las doce del dia 28 de Febrero de 1861 para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de segundo órden de la Coruña á la Guardia comprendida entre el portazgo de Vilaboa y el límite de esta provincia con la de Pontevedra, bajo el presupuesto aprobado de rs. vn. 2.572 282,96.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto citado.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 1.000 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 500 rs.

Coruña 28 de Enero de 1861.=El Gobernador, José María Palarea.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de........, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de la Coruña con fecha 28 de Enero de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de la Coruña á la Guardia, comprendida entre el portazgo de Vilaboa y el límite de esta provincia con la de Pontevedra, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de......

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 31 de Diciembre último, y en el art. 46 de la instruccion de 1.° de Diciembre de 1848, el Sr. Gobernador ha señalado el dia 25 del actual, a las doce del mismo, para la adjudicacion en segunda pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de la carretera de primer órden de Puerto-Lápiche á esta capital durante el presente año por no haberse presentado licitadores en la primera.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el despacho de este Gobierno, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios de cada una son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Ciudad-Real 4 de Febrero de 1861.=El Gobernador, Enrique de Cisneros. 706

Modelo de proposicion.

D. N. N, vecino de........, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de........ con fecha......... de........ de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de la carretera de...... á ...., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número........., que empieza en......... y concluye en ...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.........

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el exponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

REPARACION.	Presupuesto de acopios. *Rs. cénts.*
Carretera de primer órden de Puerto-Lápiche á Ciudad-Real.— Trozo único.— Desde Puerto-Lápiche á Daimiel.......	369.168,05

Ciudad-Real 4 de Febrero de 1861. = El Gobernador, Enrique de Cisneros.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 12 de Enero último, el Sr. Gobernador ha señalado el dia 28 del actual, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para las obras de reparacion que han de ejecutarse durante el corriente año en la carretera de tercer órden de esta capital á Puerto-Llano.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el despacho de este Gobierno, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los planos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una son los que se designan con la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Ciudad-Real 5 Febrero de 1861.=El Gobernador, Enrique de Cisneros. 708

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de......... con fecha...de....de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la carretera de. ..... á.. ...., comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm...., que empieza en... y concluye en..., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el exponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del exponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

REPARACION.	Presupuesto de acopios. *Rs. cénts.*
Carretera de tercer órden de Ciudad-Real á Puerto-Llano.—Trozo único.—Desde Ciudad-Real á Puerto-Llano..........	298.635,91

Ciudad-Real 5 de Febrero de 1861.=El Gobernador, Enrique de Cisneros.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 1.° de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno civil ha señalado, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia, los dias 26 y 27 del actual, á las doce de los mismos, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y acopios de materiales para la reparacion de la carretera de segundo órden de Pancorbo á Tudela durante el año de 1861.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas, las disposiciones ántes referidas, y pliego de condiciones generales para contratas aprobado por Real órden de 18 de Marzo de 1846.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, la carretera á que corresponden y los presupuestos de las obras de reparacion y acopios de materiales para cada uno de ellos son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio; advirtiendo que en el dia 26 del actual se verificará el remate de los trozos primero, segundo y tercero de la citada carretera, y en el dia 27 siguiente, á la misma hora, tendrá lugar la subasta de los trozos cuarto, quinto y sexto de la mencionada carretera.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebraráen el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Logroño 5 de Febrero de 1861.=El Gobernador, Manuel Somoza. 704

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de......... con fecha de.. .. de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y acopios necesarios para la reparacion de la parte de la carretera de Pancorbo á Tudela, comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm..........., que empieza en .... y concluye en........, se compromete á tomar á su cargo las obras de reparacion del referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.......

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

REPARACION.	*Reales cénts.*
Carreterra de segundo órden de Pancorbo á Zaragoza por Logroño y Tudela.—Trozo primero.—Desde el kilómetro 1.° al 21 inclusive..............	467.863,41
Idem id.—Trozo segundo.—Desde el kilómetro 22 al 44..................	515 645,71
Idem id.—Trozo tercero.—Desde el kilómetro 45 al 53 inclusive...........	375 545,84
Idem id.—Trozo cuarto.—Desde el kilómetro 85 al 111 id..	537.975,89
Idem id.—Trozo quinto.—Desde el kilómetro 112 al 129..................	408.168,68
Idem id.—Trozo sexto.—Desde el kilómetro 130 al 142 inclusive............	327.874,92

Nota. Hay que añadir al importe de cada trozo el 15 por 100 por gastos imprevistos, gastos de direccion y administracion y beneficio industrial.

Logroño 5 de Febrero de 1861.=Somoza.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 1.° de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno civil ha señalado, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia, el dia 4 de Marzo próximo, y hora de las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de tercer órden de Piqueras á Logroño por Soto, en el trozo comprendido desde esta villa á Leza, durante el año de 1861.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las con-

tratas, las disposiciones ántes referidas, y pliego de condiciones generales para contratas aprobado por Real órden de 18 de Marzo de 1846.

El trozo único á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de las obras de reparacion del mismo es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Logroño 5 de Febrero de 1861.=El Gobernador, Manuel Somoza. 705

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de...... con fecha..... de.... de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la parte de carretera de...., comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, que empieza en......... y concluye en ... ., se compromete á tomar á su cargo la reparacion del referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.........

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

REPARACION.	Rs. cents.
Carretera de tercer órden del puerto de Piqueras á Logroño.—Trozo único.—desde Soto á Leza.....	52.825,25

Logroño 5 de Febrero de 1861.=Somoza.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 18 de Enero último, este Gobierno civil ha señalado el dia 20 del mes de la fecha, á las doce del mismo, á fin de proceder á la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales y mano de obra para la reparacion de las carreteras de segundo órden de esta provincia, de Palavea á la Guardia y del Porriño á Tuy durante el corriente año de 1861.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mayor número de trozos de los designados para cada una de las contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de los acopios á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Pontevedra 1.° de Febrero de 1861.=El Gobernador, Ramon María Suarez. 738

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de........ con fecha....... de....... de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion y mano de obra de la parte de la carretera de........... á....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número......... que empieza en............ y concluye en ...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.......

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado: pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

REPARACION.	Presupuesto de acopios. Rs. cénts.
Carretera de Palavea á la Guardia.—Trozos 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5.°	366.385,06
Id. id. id.—Trozos 6.°, 7.°, 8.° y 9.°.......	292.597,07
Id. id id —Trozos 10, 11, 12 y 13.......	205 897,01
Id. id. id.—Trozos 14, 15, 16 y 17.......	224.976,11
Id. de Porriño á Tuy.—Trozo 2.°........	75.838,41

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto en órden de la Direccion general de Obras públicas fecha 24 de Diciembre último, este Gobierno civil ha señalado los dias 4 y 5 de Febrero, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer órden de la provincia durante el año actual.

No habiendo tenido efecto las correspondientes á conservacion y reparacion que se hallan comprendidos en el estado adjunto, he acordado anunciar nuevamente la subasta para los dias 20 y 21 del actual, á las doce de la mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Oviedo 5 de Febrero de 1861.=El Gobernador, Rubio Campo. 736

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 5 de Febrero de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion ó reparacion de la parte de carretera de...... á......., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número ..., que empieza en.... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION.	Presupuesto de acopios. Rs. cénts.
Carretera de Adanero á Jijon.—Trozo segundo.—Desde la Pola de Lena á la fábrica de Mieres, del kilómetro 412 al 424.	16.883
Idem id. id —Trozo cuarto.—Desde la fuente de la Teja al caño de la Corredoria, del kilómetro 446 al 447...........	3.073
Idem de Oviedo á las Arriondas.—Trozo primero.—Desde la Tenderina hasta el puente de Santa Marta, del kilómetro 2.° al 4.°........................	4.166,50
Idem id. id.—Trozo segundo.—Desde la Venta de la Uña hasta la Melendrera, del kilómetro 17 al 27.............	14.201
Idem de Lugones á Avilés.—Trozo segundo.—Desde Nubledo hasta la Consolacion, kilómetro 18	1.512,50
Idem de la Secada á Villaviciosa.—Trozo primero.—Desde la Secada hasta el Riminadero, del kilómetro 1.° al 10.....	13.217
Idem de Sahagun á Rivadesella.—Trozo primero.—Desde la casa de Piloño hasta la fuente de Rozas, del kilómetro 11 al 22	15.361

Oviedo 5 de Febrero de 1861.=El Gobernador de la provincia, T. Rubio Campo.

REPARACION.	Presupuesto de acopios. Rs. cénts.
Carretera de Adanero á Jijon —Trozo primero.—Desde el límite de la provincia hasta el puente de Pajares, del kilómetro 386 al 389................ ...	53.570
Idem de Oviedo á las Arriondas.—Trozo cuarto.—Desde la Venta de Meres hasta el Berron, del kilómetro 9 al 12....	16.770

Oviedo 5 de Febrero de 1861.=El Gobernador de la provincia, T. Rubio Campo.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

D. Antonio Guerola, Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Comendador de la de Cárlos III, Caballero de la Orden civil de Beneficencia de primera clase y Gobernador de esta provincia.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por Real órden de 27 de Diciembre último, he señalado los dias 1 y 2 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la subasta pública de los acopios de materiales necesarios para la conservacion de las carreteras de primer órden de esta provincia en el presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta ciudad ante mi autoridad, estando de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento de los que pretendan tomar parte en la licitacion, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas é instruccion de 1.° de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, con el pliego de condiciones generales para contratas aprobado en Real órden de 18 de Marzo de 1845.

El dia 1.° tendrá lugar el remate de los acopios para los tres trozos en que se ha dividido la carretera de esta capital á Bailén, comprendiendo desde el puerto de los Alazores al Colmenar, desde este á la venta de Gálvez y de esta á Málaga, bajo el tipo de 64.459 rs. 21 cénts., y el dia 2 se efectuará el de los dos trozos desde Antequera al puente del Horcajo y de este á esta capital, bajo el tipo de 31.822 rs. 80 cénts.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que aparece á continuacion.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del importe del presupuesto del trozo que se subaste. El depósito prévio para garantía puede hacerse en acciones de caminos ó en la sucursal, acompañando al pliego documento que lo acredite del modo que previene la instruccion.

En el caso de que aparezcan dos proposiciones iguales se abrirá en el acto segunda licitacion, únicamente entre sus autores, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Málaga 4 de Febrero de 1861.=El Gobernador, Antonio Guerola. 737

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de......, con fecha...... de....... de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion ó reparacion de la parte de carretera de ...... á......., comprendida en la expresada provincia, que empieza en....... y concluye en............, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para los referidos trozos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado: se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Ayuntamiento constitucional de Aranjuez.

No habiéndose presentado al acto del juicio de exenciones y declaracion de soldados y suplentes correspondientes á esta poblacion para el reemplazo del ejército del año actual el mozo Aniceto del Sanz y Huete, número 17 del último sorteo, se le cita y llama por el presente para que en el término de 12 dias lo verifique ante la Corporacion municipal del referido Sitio, y alegue los descargos y exenciones que crea le asistan: en la inteligencia de que de no efectuarlo y dejar de hacerlo antes del dia que se marque para la entrega en caja de los quintos pertenecientes al pueblo se procederá contra él con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 de la vigente ley de reemplazos, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Aranjuez 21 de Enero de 1861.=Por acuerdo de la Corporacion, Luis Ichave. 379

Ayuntamiento constitucional de Pamplona.

Este Ayuntamiento ha acordado arrendar el teatro de la misma ciudad desde Pascua de Resurreccion hasta el 20 de Julio del año actual para ocuparlo con compañía de ópera, zarzuela ó verso, y al efecto recibirá proposiciones hasta el dia 1.° de Marzo próximo, reservándose aceptar la que crea más conveniente.

Pamplona 3 de Febrero de 1861.=De órden del Ayuntamiento, Pablo Ilarregui, Secretario. 666

Ayuntamiento constitucional de Búrgos

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha determinado sacar á pública licitacion, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, el arriendo de la casa teatro por el término de 10 meses, contados desde el 1.° de Setiembre del presente año hasta el 30 de Junio de 1862, cuyo acto tendrá lugar el dia 1.° de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de remates de la Casa consistorial.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en el indicado arriendo puedan presentarse por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado á hacer en el sitio, dia y hora referidos las proposiciones que estimaren oportunas, con el fin de verificar la adjudicacion en favor del mejor postor.

Búrgos 31 de Enero de 1861.=El Alcalde Presidente, Policarpo Casado.=P. A. D. S. E., Francisco Blanco de Mendizábal, Secretario. 734

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Ciudad-Real.

Pliego de condiciones que ha de regir y acompañar á cada uno de los expedientes de arriendo de fincas que se administran por el Estado.

1.ª El remate se celebrará en Madrid, esta capital y Granátula el 3 de Marzo próximo, de doce á una de su mañana, ante los Sres. Gobernadores, Administradores de Propiedades y Derechos del Estado y Escribanos de Hacienda respectivos de los dos primeros puntos, y ante el Alcalde, Regidor síndico y Escribano de Ayuntamiento del último, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general si la cantidad que sirve de tipo excede de 500 rs. anuales, y del Sr. Gobernador si solo llegase á esta suma.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad designada al final, que se señala, segun las reglas establecidas por instruccion.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, noria y demás que contengan y del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 rs inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de 500 rs. no llegase á 20 000, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de 500 rs., pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.

6.ª El arriendo será por el tiempo de cuatro años, á contar desde 3 de Mayo próximo á igual dia del de 1865.

7.ª En el caso de enajenacion de las fincas que ahora se arrienden, caducará la obligacion del arriendo conforme á la ley de 30 de Abril de 1856 y demás que rijan.

8.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán tambien sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de perito en caso de justiprecio.

12. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. Se entiende es de cuenta de los arrendatarios el pago de las contribuciones que se impongan.

La finca que se subasta y su tipo es como sigue:

ENCOMIENDA DE MONTANCHUELOS

Término de Granátula.

Número 5.—Mil trescientas fanegas de tierra próximamente á labor por la renta anual de..........	24.000
Los pastos de dicho número de fanegas y el restante de que se compone la citada dehesa por la de..................	30 000
	54.000

Ciudad-Real 31 de Enero de 1861.=Ramon Serrano y Coello. 650

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Salamanca.

Se arrienda en pública subasta por término de tres años, á contar desde 15 de Abril próximo á igual dia de 1864, los pastos y bellota de la dehesa de la Genestosa, sita en el pueblo de la Alberguería de Argañan, partido de Ciudad Rodrigo, que perteneció al secuestro del ex Infante D. Cárlos.

El remate tendrá lugar en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta capital, ante el Sr. Gobernador civil, Administrador de dicho ramo y Escribano de Hacienda, en el dia 10 de Marzo inmediato y hora de las doce de su mañana; y en igual dia y hora tendrá efecto en el pueblo de la Alberguería ante el Sr. Alcalde, Síndico del Ayuntamiento, Administrador subalterno del partido de Ciudad-Rodrigo y Secretario del expresado pueblo.

El tipo para la subasta será el de 3 080 rs. anuales, y se admitirán las proposiciones á pliego cerrado, con sujecion al de condiciones adjunto.

Pliego de condiciones para el arriendo por tres años de los pastos y bellota de la dehesa de la Genestosa.

1.ª El remate se celebrará simultáneamente en esta capital y pueblo de la Alberguería de Argañan ante las personas indicadas en el anuncio.

2.ª No se admitirá postura que baje de 3,080 reales anuales.

3.ª Será de cuenta del arrendatario el pago de todas las contribuciones.

4.ª El arrendatario pagará el importe del arriendo en metálico y por trimestres adelantados, contándose el primero en el acto de otorgar la escritura á su favor ó de entrar en posesion de la finca.

5.ª Dicho arrendatario recibirá la dehesa en el buen estado que se halla con las casas, chozas, tapias, norias y demás, con obligacion de satisfacer los daños y desperfectos que á juicio de peritos ocurrieren al fenecer el arriendo.

6.ª No podrá impedir que el montaraz habite la casa que actualmente le está destinada.

7.ª El arrendatario lo recibe á riesgo y ventura, sin poder pedir indemnizacion por ningun accidente imprevisto que ocurra.

8.ª Queda prohibido al arrendatario el corte de maderas y leñas, permitiéndosele únicamente y con intervencion del montaraz, el disfrute de leña seca para el uso de su casa.

9.ª Será de cuenta del arrendatario el pago del salario al montaraz que será en cada un año de 12 fanegas de trigo y 400 rs. en dinero, y no podrá impedir á este el disfrute de las escusas que le están señaladas, que son 70 cabras, una yegua y una burra con taberas y ocho cerdos.

10. Será de cuenta del arrendatario el pago de los gastos de expediente y escritura.

11. No se admitirá postura al que fuere deudor á la Hacienda.

12. En el caso de permanecer el suelo cubierto de nieve por más de 24 horas, se permitirá al arrendatario el ramoneo, bajo la direccion del montaraz, á fin de no perjudicar el arbolado.

13. Queda tambien el arrendatario obligado á las demás condiciones que se hallan establecidas por las leyes en general, que no se opongan á este contrato, al que ha de prestar su aprobacion la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, sin cuyo requisito no será válido.

14. Si el arrendatario dejase de cumplir cualquiera de las condiciones de este pliego, quedará sujeto á la accion administrativa á que diere lugar; y si llegase el caso de ejecucion para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato, y se procederá al nuevo arriendo en quiebra.

Salamanca 7 de Febrero de 1861.=Antonio Lugo. 735

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Luis de Malibran y D. Joaquin Sanchez Capdevila, el primero vecino de Barcelona y el segundo de Sueca, en la provincia de Valencia, viajeros del tren-correo que descarriló la noche del 28 de Noviembre de 1859 en el terraplen del pantano de esta ciudad, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar la declaracion que está acordada respecto á todos los viajeros en la causa formada sobre aquel acontecimiento y desgracias que se ocasionaron, ó por comparecencia ante los respectivos Jueces de primera instancia manifiesten su residencia, á fin de que llegando á conocimiento de este Juzgado por conducto de dichos Sres. Jueces pueda librarse á estos el exhorto con los insertos necesarios para que ante los mismos presten las precitadas declaraciones, pues así lo tengo acordado á peticion de los ofendidos que se han mostrado parte en dicha causa en 29 de Diciembre último.

Dado en Almansa á 23 de Enero de 1861.=Tirso Trabadillo.=P. S. M., Pascual de Cuenca Asensio. 739

Licenciado D. Agustin José Quintana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de hallarse en ejercicio el Escribano que refrenda certifica.

Por el presente y á solicitud de D. Manuel Bayon, Procurador del número de este Juzgado, y del Excmo. Sr. Duque de Osuna, del Infantado &c. &c., he mandado el nuevo deslinde y amojonamiento sobre los antiguos que señalen los límites de las dehesas de S. E., llamadas *Bodegon* y *Rincones de Abajo*, sitas en jurisdiccion de esta villa, cuya diligencia tendrá lugar desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde del 20 de Febrero próximo y continuará en los dias útiles siguientes, prévia citacion de los dueños de las dehesas y terrenos colindantes; y para que llegue á noticia de cualquiera otro que no sea conocido y se crea con derecho á asistir á ella por sí ó por persona legalmente autorizada, presentando los títulos de propiedad, y nombre peritos conocedores del terreno que concurran al acto, que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia con el fin expresado.

Dado en la Puebla de Alcocer 29 de Febrero de 1861.=L. Agustin José Quintana.=Por mandado de dicho señor, Francisco Ocampo. 742

D. José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio Pisuerga y su partido &c.

Por el presente edicto hago notorio que en el juicio de concurso necesario de acreedores que me hallo instruyendo contra bienes de D. Juan García Santos, su mujer Doña María Benito y de su hijo D. Juan García de la Cuesta, vecinos de Perazancas, han sido elegidos síndicos D. Isidro Vielva Gomez y D. Enrique Montes, de esta vecindad.

Lo que se hace saber, previniendo á todos los que tengan bienes ó efectos de la pertenencia de los concursados los entreguen inmediatamente á aquellos á los efectos de su encargo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para su publicidad se insertará este en la *Gaceta de Madrid* como lo tengo acordado.

Dado en Cervera á 22 de Enero de 1861.=José Martin Rodriguez.=Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez. 744

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, refrendada por el Escribano de número D. Francisco Montoya, se cita, llama y emplaza por último término de 15 dias, contados desde esta fecha, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato Real de legos fundado en el convento de Santa Ursula de Alcalá de Henares por los testamentarios del Licenciado D. Hernando de los Rios Coronel en 4 de Julio de 1634 por escritura otorgada ante el Escribano Real D. Jerónimo Rosendi, para que dentro de dicho plazo, que por última vez se les concede, acudan al referido Juzgado y Escribanía á deducirlo; bajo apercibimiento de que trascurrido sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Febrero de 1861.=Por enfermedad de D. Francisco Montoya, Dr. Angel Abad. 741

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma D. Pablo de la Lastra, se hace notorio el extravío de una carpeta ó resguardo de un crédito á favor del Excmo. Sr. D. Roque Guruceta por 178.305 rs. 30 cénts. nominales procedentes de la Deuda con interés que pasó á la de sin interés en virtud de decretos hechos en Córtes de 1820, y está llamado para su conversion en títulos de la Deuda amortizable de segunda clase; y en su consecuencia se cita, llama y emplaza á la persona ó personas en cuyo poder obre dicha carpeta, expedida en Cádiz en Marzo de 1824, ó á las demás personas que se consideren con derecho al referido crédito á fin de que dentro del plazo de 20 dias se presenten en el citado Juzgado y Escribanía á ejercitar el de que se crean asistidos en el expediente formado á instancia de la representacion hereditaria del Excelentísimo Sr. D. Roque Guruceta sobre caducidad de la mencionada carpeta. 746

D. Bernardino Goytia, Juez de Hacienda de Navarra.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á José Gonzalez, mayoral de diligencias del Norte y Mediodía de España, para que durante el término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que estoy instruyendo sobre aprehension de géneros de contrabando, hecha en Elizondo el dia 29 de Julio del año último; que si pareciere se le oirá y administrará justicia, y de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Pamplona á 16 de Enero de 1861.=Bernardino Goytia.=Ante mí, Juan Irurozqui, Escribano. 303

D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia del partido de Castuera.

Por el presente se cita, llama y emplaza á [illegible] de la Cruz, vecino de Badajoz, y á María García de Miras, que lo es de Montilla, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este mi Juzgado, á fin de notificarles el sobreseimiento que respecto á ellos se ha dictado por S. E. la Sala segunda de la Audiencia territorial de Cáceres en la causa criminal seguida contra Isabel Martinez García por abandono de un niño; apercibidos de que no lo haciendo se practicará dicha notificacion en su ausencia y rebeldía con los estrados de este Juzgado, y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Castuera á 12 de Enero de 1861.=Juan Nepomuceno Alonso.=Por su mandado, José de la Cruz. 309

D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y término de nueve dias á D. Andrés Borrego y Moreno, vecino que fué de esta capital, para que comparezca en mi audiencia por la Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa por falsificacion cometida en tres letras de cambio y estafa del valor que representaban; apercibiéndole que de no comparecer se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 15 de Enero de 1861.=Julian Martinez Yanguas.=Por mandado de S. S., José de la Quintana. 310

D. Justo Racho, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este primer pregon y edicto cito y emplazo á Agustin Bori y Martinella, para que dentro de 30 dias comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra él en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre falsificacion de documentos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Berga á 13 de Enero de 1861.=Justo Racho.=Antonio Pedrals, Escribano. 319

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.=Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra, se cita, llama y emplaza por segunda vez á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. Federico Jáime, para que dentro del término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado, bajo la oportuna representacion y direccion, á usar del derecho que les competa.

Madrid 17 de Enero 1861.=Vicente Castañeda. 323

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE LUZURIAGA.

Sesion celebrada el dia 9 de Febrero de 1861.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Congreso de Sres. Diputados participaba haber aprobado el dictámen de la comision mixta sobre el proyecto de ley de anticipo de subvenciones á las empresas de ferro-carriles.

ÓRDEN DEL DIA.

Lectura del proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados relativo á la concesion de un ferro-carril desde Santiago al puerto del Carril.

Leido en efecto dicho proyecto de ley, pasó á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** Luzuriaga: Ruego á los señores Senadores se sirvan reunirse en secciones para nombrar la comision que ha de informar acerca del proyecto de ley que acaba de leerse.

No habiendo más asuntos de que ocuparse el Senado, para la primera sesion se avisará por papeletas.

Se levanta la de este dia,

Eran las dos y treinta y cinco minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE, DUQUE DE VILLAHERMOSA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 9 de Febrero de 1861.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **MODET**: Pongo sobre la mesa una exposicion de electores de Guernica que han protestado contra la aptitud legal del Diputado electo, y ruego á la comision que la examine.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: Pongo sobre la mesa una peticion de vecinos de Cabra llamando la atencion acerca del escándalo que allí pasa con la mutilacion de muchos jóvenes por librarse de la quinta. Es asunto que creo que el Gobierno y las Córtes deben tomar en consideracion para evitar faltas y excesos que redundan en perjuicio de los que no tratan de eludir la ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Estas exposiciones pasarán á las comisiones respectivas.

El Sr. **LEIS**: El otro dia se suspendió la votacion de mi voto particular por falta de número. Desde entónces he procurado estar á primera hora para defenderlo, y siento no haberme hallado presente ayer para contestar á las alusiones que me hizo el Sr. Madoz. S. S. supuso que yo me oponia á la pension porque este ciudadano habia sido progresista: yo no he tenido semejante intencion: al contrario, estoy dispuesto á votar recompensas por los servicios hechos á la libertad, y en prueba de ello que he suscrito el dictámen de pension á la hija del Sr. Milans del Bosch. Solo creia que los servicios de Doñoro no eran bastantes.

Por lo demás, yo no he podido tener la cruz de 1.° de Setiembre, como dice el Sr. Madoz, porque en aquella época no tenia más que 10 años. He sido no Capitan, sino individuo de la Milicia Nacional de 1854 á 1856, y lo fuí de corazon y con voluntad. Ruego, pues, á S. S. que rectifique su juicio.

El Sr. **MADOZ**: ¿Cómo quiere S. S. que yo le niegue nada pidiéndolo del modo que lo pide? Yo no traté de ofender á S. S.: no hablé de su discurso; hablé de su dictámen, que me hizo muy mal efecto. En esta atmósfera, 1.° de Setiembre y 7 de Octubre, no son fechas de grandes simpatías, y S. S. añadia: téngase presente la fecha en que se hicieron esos servicios.

Por lo demás, conozco muchos que acusan á la Milicia Nacional, y cobran buenas cantidades del presupuesto por haber servido en la Milicia Nacional.

El Sr. Ministro de la Gobernacion subió á la tribuna y leyó un proyecto de pension á varias viudas y huérfanas de facultativos muertos del cólera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Este proyecto pasará á las secciones para el nombramiento de comision.

El Sr. **LATORRE** (D. Cárlos): Pongo sobre la mesa una exposicion del Ayuntamiento de Albacete acerca de la línea del ferro-carril que, segun la ley, debe partir de aquella ciudad y no de Chinchilla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pasará á la comision de peticiones.

Pasaron á la comision varias enmiendas al proyecto de gobierno de las provincias.

Se dió cuenta de una proposicion del Sr. Alfaro Sandoval, en la que pedia al Gobierno presentase un proyecto de ley derogando el art. 18 de la Constitucion reformada, que trata de la ley de vinculaciones, y el párrafo segundo del art. 28 que dispone que los reglamentos del Senado y del Congreso serán objeto de una ley.

El Sr. **ALFARO SANDOVAL**: Si el Sr. Ministro quiere que yo aplace el apoyo de esta proposicion, lo haré.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: A gusto del Sr. Sandoval: el Gobierno está pronto á contestar desde luego.

El Sr. **ALFARO SANDOVAL**: Los que hayan sido compañeros mios desde 1839, conocerán lo contrariado que me hallo en este momento. No soy orador, pero hay ocasiones en que es preciso prescindir del amor propio y dejar consignada su opinion. En este caso me encuentro yo.

Yo respeto mucho á la mayoría de este Congreso; y si me anuncia que cree que no debo apoyar esta proposicion, me someto á su fallo; pero si tiene la bondad de escucharme, me propongo decir cómo he pensado rebatir los cargos que se nos vienen haciendo desde la primera legislatura á los que han pensado como yo; decir cómo pienso, y preguntarlo á los demás, y no hay que decir que no hay derecho á preguntar á nádie cómo piensa: en estos Gobiernos, la Reina, la mayoría, la minoría y el país tienen ese derecho respecto de todos los hombres públicos.

¿Y quién eres tú, se dirá, que Diputado desde 39 apénas se te conoce? Mi nombre, es verdad, no figura en la *Guia* entre tanto título nuevo, grandes cruces y entorchados: á más, he hablado poco, por eso no se me conoce. No es que critique yo que la *Guia* se haya aumentado: de aquí para en adelante diré que si aludo á alguna persona, me refiero solo á los principios que ha representado y no trato de ofenderla.

Decia yo en la época de las Constituyentes: (S. S. leyó el manifiesto que publicó en 1854 á sus electores, exponiéndoles los servicios que en diversas épocas habia prestado á la opinion liberal y al país, y sus opiniones sobre la marcha que debia seguirse, que en su concepto, era la de la union y armonía de los liberales).

Decia á un director de un periódico el año 57, entre otras cosas: «Lo que ha unido á ciertos hombres han sido los sucesos del 48 y 52. Cuando se observe una Constitucion, y en ella se consignen los principios del acta adicional que se va olvidando; cuando se reformen los aranceles y no se tengan contemplaciones exageradas con provincias que parecen una nacion dentro de otra, creeré que hay un Gobierno fuerte.»

He leido esto para decir cómo he pensado yo, sin decirlo yo.

Veamos los cargos que se han hecho á los que como yo hemos pensado. Se decia por una fraccion del partido moderado, y digo fraccion, porque decia el Sr. Marqués de Pidal: yo no hago la oposicion á este Gobierno ni le apoyo tampoco, así como no he apoyado á otro con quien me ligaban más simpatías. Es decir, que habia tres fracciones por lo ménos en el partido moderado; la que apoyaba al Gobierno, la que le hacia la oposicion y la del Sr. Marqués de Pidal.

Otra persona decia: si no sois progresistas ni moderados, ¿qué sois? Yo extraño esta pregunta: ¿pues qué no habia más partidos en España? ¿Y los absolutistas y los demócratas y la union liberal?

Otra persona decia: esa quisicosa que se llama union liberal.... La quisicosa no cayó en saco roto, pero no valia la pena de contestar el chiste. La quisicosa se volvió cosa, y ya es otra cosa.

El Sr. Pidal decia, respecto de nosotros: sois moderados. Si éramos moderados, ¿por qué no estaba el señor Pidal con nosotros? El Sr. Pidal habia dado un paso atrás y abrazado la reforma, sin duda por no encontrarse con nosotros.

Sabiendo cómo he pensado y cómo pienso, deseo que el Congreso vea quién ha modificado más sus principios, si mis amigos ó yo.

El partido liberal se dividió en exaltado y moderado. Queria el primero no modificar la Constitucion de 1812, y el moderado que se modificase poniendo las dos Cámaras. Llega el 37, se reforma la Constitucion, y se establecen las dos Cámaras. Nuestro Presidente dijo entónces: esos son los principios del partido moderado. ¿Quiénes eran Presidente y Secretario de la comision de Constitucion entónces?. El Sr. Argüelles Presidente, y Secretario un amigo mio. De consiguiente, yo no fuí el primero que modificó sus principios. Llega el año 40, y yo voté la Regencia única con este Sr. Secretario; yo sostuve siempre á aquel Gobierno, y de consiguiente no fuí yo el que modificó sus principios. El año 41 yo fuí ayacucho con mi amigo el Sr. Posada Herrera. El Sr. Gonzalez Brabo y el Sr Olózaga estaban en la oposicion.

Ahora bien: Sr. Posada Herrera, desde que los dos fuimos ayacuchos, ¿quién ha modificado más sus principios? ¿Podrá extrañar S. S. que, habiendo votado la reforma de 1857, yo no sea muy amigo de *Benito*? Lo que yo no quiero es que se nos ponga el sambenito por liberales.

Las dos grandes fracciones en que se dividió el partido constitucional vieron rota su bandera desde que, consolidadas las instituciones y terminada la guerra civil, faltó la razon y la oportunidad en que esencialmente fundaban sus diferencias.

A la mitad del curso de su carrera pública, habian adoptado otros nombres, no satisfechos del que hasta entónces les distinguiera, que más que ideas políticas expresaban la pasion ó la templanza con que cada cual profesaba las suyas; pero las nuevas denominaciones no pudieron satisfacerles, porque siendo demasiado genéricas y vagas, se gloriaban los dos de reconocer los principios que respectivamente representaba el título de su antagonista.

Añejas antipatías, hábitos inveterados de combatir por mucho tiempo al frente de opuestos bandos, y alguna vez intereses personales mal entendidos, pudieron mantener viva la organizacion de los *partidos disueltos en su esencia*, hasta que habiendo sonado la hora del peligro para el Gobierno representativo y el Trono constitucional, se oyó el grito de *union*, y se abrazaron todos para defender tan preciosos objetos.

Despues, con aquellas nueve fatídicas palabras, echó á rodar la situacion. Que no se olvide la plegaria: acaso tengamos pronto que repetirla juntos. El que diga que

no ha modificado sus principios, no dice la verdad. Pero no es lo mismo modificar principios, que no son base, que modificar la base de los principios. Nuestra base es Isabel II y libertad: el que la modificase, ese sí que habria vendido su bandera.

En 1848 los Sres. Cortina, Mendizábal y otros declararon que no querian la Milicia Nacional. Yo no critico estas modificaciones, pero no soy el que las ha iniciado.

En 1854 decia *La Iberia*:

«Si nuestra pintura es fiel; si os retrata tantas miserias ennoblecidas, enderezad el rumbo al puerto que en tan deshecha tormenta nos muestra el genio de España: ese puerto es la union liberal. Fuera de él, solo se divisan entre las sirtes y las tinieblas los insondables abismos de la muerte.»

Despues, en una segunda edicion de *El Barco*, se decia: «El partido progresista son las velas; el lastre el moderado: arrojad las velas, quitad el lastre, ¿qué queda? Un barco de pescadores. Señores, yo no he pescado nunca. Pero yo haria una tercera edicion de *El Barco*, y diria: En el viento está la república; en el fondo del mar el absolutismo: quitad el lastre sobrante, y echadlo al mar; arrojad al viento el trapo inútil, y vereis cómo marcha el buque magestuosamente.

Creo que he contestado á los cargos que se nos han hecho de modificaciones. Pero estoy oyendo decir: ¿cuándo entramos en la cuestion principal? El Presidente del Consejo ha dicho que nos traeria las leyes de vinculaciones y reglamentos. ¿Pensais vosotros lo mismo, la mayoría y los demás Ministros?

Yo he creido que no era tiempo de un tercer período constituyente cuando subió al poder el Gabinete; pero desde el momento en que ha llegado el caso de presentarse las leyes orgánicas, la cuestion varía. Verdaderamente este Gobierno ha sido un Gobierno de negacion; pero de negacion gloriosa, negacion de estados de sitio, negacion de barullo en la Hacienda, negacion de no dejarnos insultar por los africanos. Pero decia el Sr. Posada Herrera en su circular: «El Gobierno procurará la estricta observancia de la Constitucion,» y despues hablaba de leyes orgánicas. Pues bien: tan luego como se pretende salir de la política de negacion, era precioso comenzar por lo primero, por la estricta observancia de la Constitucion. Esto no podia ser nunca ni antipatriótico ni inoportuno.

Yo, pues, he creido que, despues de la guerra de Africa y de los sucesos de la Rápita, ha debido abolirse la reforma de 1857. ¿Cuándo han sido los principios de la union liberal los de la reforma del 57? Para vivir en ese amable consorcio con los moderados, ¿necesitamos por ventura esa reforma? ¿Qué dirian estos señores si les obligáramos á apoyar la de 1856?

Pero aun se dirá: ¿qué Constitucion quieres? Yo me contento, por ahora, con la supresion de la reforma de 1857, pero preferiria la Constitucion de 1845 con el acta adicional. Diré por qué: la Constitucion de 1837 tiene un defecto, y es que el Senado es electivo; y que para poner de acuerdo las dos Cámaras, habria que hacer á veces tres disoluciones. La de 1845 tiene otros defectos: no es perfecta, pero me contentaria con ella y el acta adicional.

El actual Presidente del Consejo ha dicho tambien que no es progresista ni moderado. ¿Pensais lo mismo los demás individuos del Gabinete y de la mayoría? A mí me es indiferente que me llamen cualquiera de estos nombres, con tal que no me quiten el de liberal. Los partidos progresista y moderado grandes cosas hicieron. El moderado en 1835 hizo la oposicion á la abolicion del diezmo, y restableció el medio diezmo; en 1841 el pronunciamiento del 7 de Octubre; en 42 la insurreccion de Barcelona; en 1845 reformó la Constitucion; en 1852 intentó otra reforma; en 1857 la reformó al fin.

En seis años ha hecho la oposicion á todos los Ministerios en que estaban sus notabilidades.

El partido progresista tiene contra sí los pronunciamientos del 40 y 43, y la oposicion tambien á todos sus hombres que han estado en el Ministerio. ¿Y cuáles han sido las consecuencias de estas batallas? Destituciones, persecuciones, inobservancia de la Constitucion y sangre ilustre derramada. ¿Quereis que vuelvan estos tiempos?

¿Habeis visto hervir una vasija con un contenido cualquiera á quien se le aplica mucho fuego? ¿Qué habeis observado? Que las impurezas del contenido suben arriba y vierten, manchando la vasija. Aquí han hervido dos: mudar su contenido á una tercera.

Pero recuerdo con este motivo unos versos de un malogrado compañero mio.

«Hojas del árbol caidas
Juguete del viento son
Las ilusiones perdidas.
¡Ay! son hojas desprendidas
Del árbol del corazon.»

No quiero dar la razon á los que dicen que estamos en el siglo del egoismo ¿se ha olvidado la guerra de la independencia? ¿Se ha olvidado que nos hemos unido cuando peligraban los derechos de esa jóven y entendida, á la par que hermosa y magnánima Reina, y las instituciones liberales? ¿Y se ha olvidado nuestra última campaña? ¿Podrá el Gobierno, presidido por el ilustre vencedor de Africa, al ver que la Europa va adelante, que todos los Gobiernos hacen concesiones; podrá negar la satisfaccion de estos deseos á los que siempre le han sido afectos? Yo creo que no: yo tengo esa confianza.

Ese pequeño Napoleon, ó gran déspota, como le llaman sus enemigos, que para mí es un gran político, ¿no se ve lo que está haciendo? ¿No hace concesiones cuando la Francia misma no lo esperaba? Confio que el Gobierno presentará el proyecto de ley cuando lo tenga por oportuno, y entónces podremos decir todos aquellos versos de una conocida comedia de circunstancias:

Y pues de distintos modos
Todos, D. Fermin, la erramos,
Bueno será que pidamos
Indulgencia para todos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: El Gobierno, que ha respetado la resolucion de la mayoría al no permitir la lectura de la proposicion del Sr. Alfaro Sandoval, se alegra de que S. S. haya traido esta materia al debate, porque así tiene el Gobierno ocasion de dar explicaciones. Si hubiera de contestar al discurso del Sr. Alfaro Sandoval con el calor con que á veces solemos contestar á los Diputados de la oposicion, le diria que las bromas de S. S. suelen ser un tanto pesadas. Pero no es esa mi intencion: yo faltaria á mi deber si no contestase gravemente á las elocuentes palabras de S. S. He oido con mucho gusto á S. S.: veia salir del pecho de S. S. aguas clarísimas, aunque mezcladas con alguna arena siempre, pero aguas puras. No me enojo porque S. S. me recuerde la época de 1843, porque podré haberme equivocado alguna vez; pero tengo la conciencia de haber siempre buscado exclusivamente el interés de mi país, sin mira personal.

Yo no he sido nunca amigo personal del General Espartero, y no le he hablado ni una sola vez en toda mi vida. He defendido á un Ministerio nombrado por el General Espartero, pero le he defendido desde este sitio. Yo, que era ministerial; yo, que cargaba con la odiosidad de este nombre, no he estado una vez en aquellos Ministerios: lo hacia sin mira personal, por defender el órden. Yo no he tomado jamás parte en revoluciones y pronunciamientos. Respeto la conducta de los demás, pero tengo derecho á proclamar que soy una excepcion en esa parte.

Yo, que habia defendido al Ministerio con tenacidad un dia y otro, cuando cayó y ví la tendencia revolucionaria de la Regencia, me separé de ella desde el primer momento para combatirla en el Parlamento.

Viniendo al discurso del Sr. Alfaro, diré que ha sido el elogio de la política del Gabinete en su conjunto y en sus pormenores. Yo, por tanto, nada tengo que hacer sino enviar á S. S. desde este sitio mi agradecimiento.

Decia el Ministerio en la circular de 1858: «Los Ministros se proponen gobernar con la Constitucion que hallan vigente, seguros de que el país recogerá más frutos de la estricta obediencia á sus preceptos que de una mudanza en ellos, por halagüeña que fuese, que aumentaria la ya dolorosa instabilidad de nuestras leyes fundamentales.»

¿Qué decia el Sr. Alfaro á los electores? «Sobre la marcha que creo seguir, necesitamos la union del partido liberal: no nos debemos preocupar de los nombres.» Es decir, que S. S. tenia el pensamiento mismo del Gabinete; que todas las Constituciones son buenas cuando permiten la discusion en la imprenta y en estos Cuerpos, y cuando se observan con lealtad. Tanta es esta mi conviccion, que en 1854 dije á mis amigos: si el Gobierno actual restablece una Constitucion cualquiera, me quedaré en Madrid y ofreceré mis servicios al Gobierno: pero si se convocan Constituyentes, me marcharé á mi casa. Así lo hice el dia en que salió el decreto. Tengo el convencimiento de que ciertos debates solo sirven para agitar las pasiones y dividir los ánimos, y yo no estoy porque los partidos anulen brutalmente todo lo que han hecho sus contrarios.

El Gobierno ha creido que debia ocuparse desde luego del arreglo de la Hacienda; que en el segundo período de su existencia debia modificar las leyes orgánicas; y que despues de consolidada la reforma administrativa, era ocasion de pensar en ciertas reformas políticas que están indicadas en la Constitucion. Pero lanzar aquí todas esas cuestiones á la vez, hubiera sido una grande imprudencia. Nuestra primera mision era gobernar con la Constitucion, y demostrar que se podia gobernar con el régimen representativo, porque hasta entónces se habia gobernado de tal modo, que un Ministro habia tenido que decir aquí que era una fortuna que se pusiera el sol un dia siquiera sin un motin en la nacion.

Nosotros hemos gobernado con la Constitucion sin un motin, sin una perturbacion, y este es el gran servicio que hemos hecho al país, porque no podrá venir ningun Ministerio tan desatentado que deshaga lo edificado ya.

Y bien, señores: ¿qué se quiere ahora? ¿Que se oponga á una pasion otra pasion, á la ira de los enemigos nuestra ira? Dejemos sentado de una vez que lo que las Córtes han hecho, puede modificarse en tiempos tranquilos y sin pasion, pero no puede destruirse brutalmente como se ha hecho otras veces.

¿Qué se quiere, señores, por unos con buen celo, por otros para obligarnos á que nos precipitemos? ¿Cree el Sr. Alfaro que los consejos de ciertas personas van dirigidos al bien público? No os quieren bien los que regalan vuestras dolencias, decia un gran poeta; no os quieren bien los que halagan vuestros instintos patrióticos: lo que quieren es atraeros para perderos.

Concluyo, pues, dando las gracias al Sr. Alfaro porque me ha proporcionado esta ocasion de dar explicaciones, y no despreciando, sino esperando, ocasion más oportuna para contestar á ciertos cargos personales, á los cuales podria contestar satisfactoriamente si estimase más mi persona que el interés público.

El Sr. **ALFARO SANDOVAL**: El Sr. Ministro ha tomado por un lado mi discurso como de oposicion, y por otro dice que he alabado los actos del Gobierno. Pero esto me importa poco: lo que me importa es contestar á la alusion de si pueden ó no haber influido en mí algunas personas. Señores, en mí han influido siempre dos, que son, mi cabeza y mi corazon, y nadie más.

Que sea político ó lo que quiera, yo no puedo estar conforme con que se dejen de observar artículos de Constitucion.

Y, señores, ¿es mucha exigencia que los artículos de la reforma, que no está observada, se deroguen? ¿Son acaso esos artículos principios de la union liberal?

Nada nos ha dicho S. S. de si piensa el Gobierno presentar la anulacion de la reforma de 1857 en ese tiempo oportuno de que he hablado.

El Sr. **CASTRO**: Cuando el Sr. Alfaro Sandoval hacia un cargo á una persona ausente de aquí, y tal vez para siempre, yo debo tomar la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si se permitirá á V. S. defender á un ausente.

Hecha la pregunta, se resolvió de un modo afirmativo.

El Sr. **CASTRO**: Habia comprendido que el Sr. Alfaro decia que esa persona habia aceptado la reforma de 1857. Yo debo decir que, por el contrario, esa persona combatió enérgicamente la reforma. Yo creia que debia levantarse aquí una gran discusion política; y si el reglamento me lo permitiera, diria á S. S. que el Jefe del Consejo de Ministros fué el Jefe de todos esos pronunciamientos de que S. S. ha hablado.

Ahora diré que si mis amigos y yo votamos que se tome en consideracion esa proposicion, es solo para que se discuta sobre ella y se despeje esa situacion, que es la verdadera tempestad que es preciso alejar.

El Sr. **ALFARO SANDOVAL**: Yo he dicho que el señor Pidal nos habia llamado moderados. Respecto de los partidos, he dicho lo bueno y lo malo que han hecho. Yo tuve el otro dia un placer al oir al Sr. Polo, y al ver en qué sentido está ahora la oposicion moderada.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: Como voy á contestar á una alusion personal que no toca al partido á que pertenezco, es más desembarazada mi posicion.

He oido con el mismo placer que el Sr. Ministro de la Gobernacion el discurso del Sr. Alfaro, cuyas ideas patrióticas ha apreciado todo el Congreso; y digo esto, porque no puede tomarse por lisonja ni por hizo.

Doy gracias á S. S. por la honra que me ha dispensado diciendo que en Setiembre de 1854 escribí lo que ha leido S. S. Y digo que lo escribí yo, porque *La Iberia* no ha tenido la variacion de empresa y personal con que á veces se disculpan las variaciones políticas. En efecto, señores, apoyé entónces la union liberal. Era una época en que habia entrado á ser Presidente del Consejo la ilustre persona reconocida por Jefe del partido progresista: se trataba de aplicar el programa de Manzanares, y el partido progresista debia aceptar los que eran sus principios.

No hace mucho que aquí se ha dicho que el programa de Manzanares nacia de hombres conservadores que se acogian á las banderas progresistas, que pedian Córtes Constituyentes para que se respetaran las leyes, para que el que hoy se sienta como Jefe del Gabinete en ese banco hiciera desde el solemne acatamiento á la soberanía nacional.

Defendí, pues, esa union, y no podia ménos de defenderla. El partido progresista no podia desechar la union con los que se acogian á sus principios.

Yo me declaré en contra de la union liberal desde que vi cómo se explicaba por algunos individuos, hipócritamente al principio, desembozadamente despues.

Y no fuimos poco previsores, señores, los que viendo la marcha tortuosa de los asuntos públicos, los que viendo ciertas indicaciones que marcaban el camino por donde se nos queria dirigir, nos pusimos de frente, y yo tuve la fortuna de ser el primero que defendió un voto de censura, el primero que se dió contra aquel Ministerio.

¿Y cómo habiamos, señores, de seguir á la union liberal despues de una excitacion hecha al país, despues de una manifestacion política solemne, despues de haberse convocado las Córtes Constituyentes por la misma persona que algun tiempo despues las cerraba á cañonazos?

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Calvo Asensio, suplico á V. S. se concrete á la alusion personal.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: Ya sabe el Sr. Presidente lo que yo respeto la autoridad de la mesa: hasta ahora he estado en el uso de mi derecho: desde el momento en que S. S. me hace esa indicacion, aunque tendria aun que dar algunas explicaciones relativas á mi personalidad, como esta es muy insignificante, me contento con lo dicho relativamente á los hombres de mis opiniones, y renuncio á seguir hablando.

El Sr. **OLÓZAGA**: Señores, muy pocas palabras tendré que pronunciar, no que las alusiones que me ha dirigido el Sr. Alfaro Sandoval han sido demasiado benévolas para que tenga que contestar á ellas; y si ha habido otras, como no las veo claras, no tengo necesidad de contestarlas tampoco. Por lo que se refiere á la forma ó redaccion de la proposicion de que se trata, yo no la hubiera redactado así; y tal como está la minoría no puede votarla; pero como nosotros somos ardientes partidarios de la libre y ámplia discusion; como esta cuestion es muy grave, y como debemos desear que se esclarezca aquí, tanto más, cuanto que parece que esa discusion quiere rehuirse, votaremos, sin embargo, que se tome en consideracion.

El Sr. **POLO**: Yo, señores, no tengo ni he tenido nunca la honra de pertenecer á lo que se llama oposicion moderada: he pertenecido á la union liberal; y si en ciertas cuestiones hago la oposicion, no es porque haya variado de principios, sino porque ya defendia los mismos ántes de que existiera este partido, defendiendo mi sistema de leyes orgánicas en 1848.

El Sr. **MOYANO**: Pido que ántes de votarse la proposicion, se dé lectura de ella; porque como soy el único individuo de los que componian aquel Gabinete que se hallan en esta Cámara, necesito oirla para saber cómo debo votar.

El Sr. **SECRETARIO** (Goicoerrotea): Señores, la proposicion se ha mandado equivocadamente fuera del Congreso entre algunos otros papeles, y no está en poder de la mesa. Ahora mismo se ha mandado á buscarla un dependiente de la Secretaría, y dentro de poco estará aquí.

Al ver esto, se ha suplicado al Sr. Alfaro que tuviera la bondad de redactarla de nuevo, pero S. S. se ha negado á hacerlo.

El Sr. **MOYANO**: Señores, yo no he promovido este incidente de mala fé. Yo aseguro que nada sabia de si la proposicion se habia extraviado, y en prueba de mi buena fé me basta que un Sr. Secretario, ó cualquiera, me diga cuál es su espíritu para votar.

El Sr. **ALFARO SANDOVAL**: Señores, yo no he conservado la proposicion en borrador, y por eso no la he redactado de nuevo, porque ningun inconveniente podia tener en hacerlo; pero diré al Sr. Moyano, puesto que esto le basta, que mi proposicion tiene por objeto suprimir los artículos 18 y segunda parte del 28 de la Constitucion reformada.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Señores, aquí se trajo la proposicion: vino aquí á la mesa de los Ministros, y el Ministro de la Gobernacion, cuando comenzaba á hablar el Sr. Alfaro Sandoval, recibió un parte de bastante gravedad, y que probaria lo inconveniente de estas discusiones. (*Murmullos.*) Y que probaria lo inconveniente de estas discusiones. (*Nuevos murmullos.*) Un parte cifrado del Gobernador de Jaen, diciendo que en cierta capital de España estaba la tropa sobre las armas, y habia barricadas. (*Nuevos murmullos.*) Yo advierto el gozo que se divisa en ciertas fisonomías al anuncio de este parte, pues yo voy á dar una pesadilla á los que de eso se alegran. La noticia que ha circulado en Jaen era completamente falsa.

Como el Gobernador de Jaen remitia el parte bastante alarmado, no queriendo el Gobierno que ni por un solo instante tomase cuerpo esa noticia, ha contestado á ese parte, y sin duda con los diversos papeles que traia, se ha mandado esa proposicion.

Cuando yo la estaba buscando por todas partes, pidió el Sr. Moyano que se leyera, y yo por eso he creido que S. S. sabia que no estaba aquí, y habia pedido que se leyera para mortificar al Gobierno, que no puede decir otra cosa que lo que he manifestado. Si S. S. dice que no lo sabia, verdad será, porque yo no dudo de la veracidad del Sr. Moyano, pero nada tendria de extraña su conducta, aun cuando lo supiera, en la línea de oposicion en que está S. S.

El Sr. **OLÓZAGA**: Señores, no puedo decir que pido la palabra para una alusion personal, porque espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion atenuará el efecto de algunas palabras que ha pronunciado: pero no puedo ménos de protestar, si á nosotros se dirigian, porque la fraccion progresista no vé con gozo, sino con profundo descontento, que haya manifestaciones de ese género, que solo son convenientes para los malos Gobiernos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Señores, yo no me he dirigido á nádie en particular ni á ninguna fraccion tampoco. Yo he oido y he visto que algunas gentes se reian cuando yo anuncié esto. Yo no sabia si los Diputados se reian de verme en cierta especie de posicion difícil, ó si, por el contrario, se reian de la noticia que yo daba.

Dice el Sr. Olózaga, y supongo que lo dirán con él otros Sres. Diputados, que tendrian una pesadumbre si esto sucediese. Pues yo me alegro mucho, señores; la única forma posible de que aquí haya verdadera libertad es que todos, altamente todos, protestemos contra toda clase de revueltas, y tengamos verdadero y profundo dolor cuando por esos medios se procure influir en la situacion del país.

Yo no he querido ofender á nadie; he creido contestar á una impresion que recibia.... Me dicen que era inexacta, que el pensamiento era otro: pues entónces no he dicho nada, y he concluido.

El Sr. **CASTRO**: Pido la palabra para una alusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: V. S. no ha sido aludido.

El Sr. **CASTRO**: Yo soy el que me he reido y quiero decir por qué.

El Sr. **PRESIDENTE**: No puedo conceder á V. S. la palabra.

Se leyó la proposicion incidental siguiente:

«Pedimos al Congreso se sirva declarar haber oido con disgusto que se haya anunciado al Parlamento por el Sr. Ministro de la Gobernacion una noticia que se suponia grave, sabiendo de antemano que era falsa.

Palacio del Congreso 8 de Febrero de 1861.=Valero y Soto.=Francisco Paez Jaramillo.=Alejandro Castro.=Premio Real.=Gonzalez Brabo.=Fuente Alcázar.=J. Cavero.»

El Sr. **VALERO Y SOTO**: Señores Diputados, cuando yo oí decir al Sr. Ministro de la Gobernacion que acababa de recibir un parte telegráfico grave, el cual probaria la inconveniencia de los debates políticos..... (*Murmullos.*)

Varias voces: No, no es eso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, órden: se van á leer los artículos del reglamento que previenen la compostura que deben guardar las tribunas.

El Sr. **VALERO Y SOTO**: No son las tribunas las que han interrumpido; tampoco mis amigos políticos: la interrupcion ha venido de otra parte, pero no por eso dejaré de decir todo lo que me habia propuesto.

Cuando el Sr. Ministro dió la noticia de la manera que he indicado, excitó la curiosidad del Parlamento, y todos nos preguntábamos unos á otros, sin distincion de matices, ¿qué capital será? ¿Será Málaga, será Granada? Debe de ser una de estas cuando lo dice el Gobernador de Jaen, y cuando dice que ha dado lugar á poner la tropa sobre las armas.

No se podia, pues, dudar que era una conmocion popular, cuando ménos. Añadia S. S. que era de índole grave; y luego despues, cuando ha creido vislumbrar alegría en algunos semblantes, ha venido diciendo que iba á dar una mala noticia á los que consideraba que se habian alegrado, pues les iba á decir que la noticia era falsa. ¡Cómo, sabiendo el Sr. Ministro que era falsa, se atreve á darla con condiciones de verosimilitud, á fin de hacer efecto en la discusion terminada! ¿Cómo se atreve á decir lo que le conviene en un momento dado? Esto, señores, no tiene calificacion.

El partido moderado no ha tenido nunca simpatías para la revolucion, y no se recordará que exista en nuestro partido ninguno que haya profesado esas ideas, principiando por la discusion y concluyendo por la sublevacion militar.

Pero dejando esto á un lado, y viniendo al apoyo de la proposicion, diré que creo que es necesario á la dignidad del Congreso anatematizar esta especie de comodin de dar esas noticias, de las cuales se tiene la conviccion de que son inexactas, y presentarlas de una manera grave para que hagan efecto en la discusion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Señores, el Sr. Valero y Soto es un poco severo de carácter y se enfada por cosas que realmente no merecen la pena. ¿Qué ha pasado aquí? Que miéntras se discutia la proposicion del Sr. Alfaro ha venido un parte telegráfico muy grave, sobre el cual yo he dicho algunas palabras. ¿Y qué, señores, puede creerse formalmente que el Ministro ha dicho esas palabras para influir en la votacion, cuando han venido á consecuencia de un incidente impensado, y nada habia dicho de tal parte en su primer discurso? ¿Puede negarse que el parte era grave? ¿No es grave, gravísimo que se piense en Jaen que en Granada está la tropa sobre las armas, y que en otra parte hay barricadas?

Y entónces, señores, ¿qué pretexto, que motivo ha podido dar lugar á la proposicion del Sr. Valero y Soto? Yo creo que ninguno, y á los Diputados dejo confiada la decision de mi conducta.

El Sr. **VALERO Y SOTO**: Señores, me han sorprendido sobremanera las declamaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion, porque el hecho cierto y que no puede desfigurarse es que S. S. ha venido aquí á dar una noticia que segun él *probaria la inconveniencia de estas discusiones*, y que ha confesado que era falsa. Pues esto, señores, es jugar con el Parlamento.

Y no diga el Sr. Ministro que no indicó nada de ese parte en su primer discurso, porque no dejará por esto de ser muy cierto que S. S. ha hablado de él ántes de la votacion, y que si no era con ánimo de influir en ella, no sé para qué se podia traer aquí una noticia que se sabia á punto fijo que era mentira.

De todos modos, como mi objeto al presentar la proposicion ha sido únicamente hablar en este sentido que lo he hecho, y manifestar que hoy, como siempre, cuando crea que mi dignidad se ha herido, haré lo que crea de mi deber, la retiro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada la proposicion incidental.

El Sr. **SECRETARIO** (Goicoerrotea): Para proceder á la votacion se va á leer la proposicion del Sr. Alfaro Sandoval. Dice así:

«Teniendo presente que la Constitucion reformada por las Córtes ordinarias de 1857 dispone que una ley determinará la forma y cantidad en que los Grandes de España podrian constituir vinculaciones, y que los reglamentos del Senado y del Congreso serán objeto de otra ley; considerando que estas leyes no han sido presentadas por el Gobierno, y que el Sr. Ministro de la Gobernacion en su circular á los Gobernadores de Setiembre de 1858 prometia, ántes de la presentacion de las leyes orgánicas, la fiel observancia de los preceptos constitucionales,

Pedimos al Gobierno se sirva presentar un proyecto de ley derogando el art. 18 de la Constitucion reformada, que trata de la ley de vinculaciones, y el párrafo segundo del 28, que dispone que los reglamentos del Senado y del Congreso serán objeto de una ley.

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1861.=José de Alfaro Sandoval.=Feliciano Perez Zamora.

Autorizamos su lectura.=Cascajares.=Orozco.=Ruiz Zorrilla.=Castell.=Gaitan.

Verificada la votacion, resultó no tomarse en consideracion por 133 votos contra 36 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Garcia Gomez.—Goicoerrotea (D. Roman).—Millan y Caro.—Fernandez Negrete.—Posada Herrera.—Salaverría.—Lopez Roberts (D. Dionisio).—Camacho.—Aguirre de Tejada.—Rancés.—Marqués de la Torrecilla.—Armada—Valdés.—Marichalar.—Alvarez Bugallal.—García Torres.—Leon Medina.—Mendoza Cortina.—Riestra.—Uhagon (D. Manuel).—Safont (D. Manuel).—Estrada.—Goicoerrotea (D. Francisco).—Figueroa.—Chico de Guzman.—Patiño.—Torrecilla de Robles.—Baldasano.—Conde de Patilla.—Alfaro Godinez.—Valdés Mon.—Rascon.—Marqués de Benemejís.—Duque de Villahermosa.—Bernar.—Genér.—Carriquiri.—Falces.—Perez Caballero.—Alvarado.—Santillan.—Falguera.—Vizconde del Ponton.—Ortega.—Piñan.—Pozo.—Albuerne.—Mena y Zorrilla.—Rubin.—Ferreira Caamaño.—Abades.—Rivero (D. José Vicente).—Polanco.—Gonzalez Serrano.—Sandoval.—Vizconde de Rias.—Pison.—Melgarejo.—Sancho.—Carballo.—Moyano.—Borrajo.—Sagarmínaga.—Vizconde de Espasantes.—Santana.—Moret.—Ganga.—Conde de Lérida.—Vida.—Frau.—Arteaga.—Suarez Inclan.—Leon Navarrete.—Capdepon.—Campos de Orellana.—Latorre (Don Luis).—Lopez Ballesteros (D. Rafael).—Quintana.—Modet.—Saavedra.—O'Donnell.—Diaz.—Bonafóx.—Auriolés.—Gonzalez Alonso.—Coello y Quesada.—Perez de los Cobos.—Lorenzana.—Escobar.—Escudero y Azara.—Uría.—Mendez de Luarca.—Perez Gutierrez.—Marquez (D. Anastasio).—Marqués de Albranca.—Elduayen.—Navascués.—Soria Santa Cruz.—Resa.—Marqués de la Conquista.—Uztáriz.—Hazañas (D. Manuel).—Arévalo.—Caña.—Marqués de la Vega de Armijo.—Gasset y Artime.—Ramirez.—Caruana.—Alegre.—Fagés.—Cuenca.—Neira Montenegro.—Casado (D. Anselmo).—Nuñez de Prado.—Valdés.—Calderon Collantes (D. Fernando.—Zorrilla (D. Miguel).—Barca.—Fontes.—Cánovas del Castillo.—Ferraz.—Guall.—Ulloa.—Egaña.—Sanchez Silva.—Camprodon.—Marin Barnuevo.—Sierra Pambley.—Lopez Roberts (D. Mauricio).—Bertran de Lis.—Balmaseda.—Barrantes.—Rivas.—Sr. Presidente.

Total, 133.

Señores que dijeron *sí*:

Aguirre.—Madoz.—Garrido.—Perez Zamora.—Barroeta.—Martinez (D. Juan Pedro).—Marqués de Premio-Real.—Castro.—Paez Jaramillo.—Ribo.—García Maceira.—Gonzalez de la Vega.—Figuerola.—Castell.—Alfaro Sandoval.—Cascajares.—Fuente Alcázar.—Valero y Soto.—Cordero.—Orovio.—Gonzalez Brabo.—Valera.—Conde de San Luis.—Vera.—Ballesteros (D. Mariano).—Ruiz Zorrilla.—Orozco.—Olózaga.—Sagasta.—Rodriguez Baamonde.—Calvo Asensio.—Latorre (D. Cárlos).—Rivero (D. Nicolás).—Cavero.—Ugarte.—Uhagon (D. Pedro Pascual).—Total, 36

Consultado el Congreso, acordó suspender las sesiones hasta el jueves próximo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el jueves: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las seis.

ANUNCIOS.

FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.—Desde este dia queda abierto el pago del dividendo activo de 1 por 100 sobre el capital de las acciones de esta Compañía, en cumplimiento del acuerdo tomado en la última junta general. Dicho dividendo se satisfará por la Caja de esta Direccion, situada en la calle de Alcalá, número 37, á la presentacion de los respectivos títulos por los señores accionistas ó sus representantes debidamente autorizados por poder ó carta, acompañando una factura de aquellos en los términos que se expresan á continuacion.

Madrid 1.° de Febrero de 1861.=Por disposicion del Sr. Gerente, el Secretario, Aurelio Rico.

Factura.

D........., socio del ferro-carril de Langreo por.... acciones y........ resíduos números......., importantes en junto rs......., solicita el abono de rs......., correspondientes al dividendo activo de 1 por 100 acordado en la junta general del 13 de Enero último.

Madrid &c. 581—1

FUNDICION BARCELONESA DE BRONCES Y OTROS metales, en liquidacion.—La comision liquidadora de la sociedad anónima establecida en Barcelona bajo la razon social *Fundicion barcelonesa de bronces y otros metales*, en virtud de lo acordado en junta general de accionistas en 28 de Febrero anterior, procederá á la venta en pública subasta del edificio que dicha sociedad tiene en la villa de Gracia, junto con la maquinaria existente en la misma, segun consta en el pliego de condiciones que obra en las oficinas de dicha sociedad, calle del Olmo, núm. 8. 459—2

LA OPORTUNA, BENEFICIADORA DE MINERALES argentíferos en liquidacion.—Por disposicion de la Autoridad superior de la provincia se cita á junta general de socios de la mencionada sociedad para tratar de asuntos interesantes concernientes á la situacion de la misma, la que tendrá efecto á las dos de la tarde del 25 del corriente en el local de la calle de la Flor Baja, núm. 3, cuarto bajo.

Madrid 9 de Febrero de 1861.=El Administrador, Coll. 745—2

LA FORTUNA.—SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.—Venta de una escombrera.—La Junta directiva de la misma ha acordado proceder á la enajenacion de la escombrera del malacate de su mina, sita en Hiendelaencina, que mide 4.342,56 varas cúbicas. El remate tendrá lugar simultáneamente el domingo 24 de Febrero del presente año de 1861 á la una en punto de la tarde en la casa administracion de Hiendelaencina, y en esta corte calle de Isabel la Católica, núm. 12, cuarto principal, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en ámbos puntos, para conocimiento de los licitadores.

Madrid 16 de Febrero de 1861.=De órden del Presidente, el Secretario. J. M. G. 743

DICCIONARIO DEL DERECHO MARITIMO DE ESpaña en sus relaciones con la marina mercante, escrito en vista de la legislacion marítima, rentística é internacional, por D. Alejandro de Bacardí, Abogado de Barcelona.

Se publica por entregas de 80 páginas á 4 rs. y medio cada una, saliendo una cada ocho dias, en la librería de Viana, calle de Carretas; en Barcelona, Sauri, Piferrer, Mayol y Miralles. 677—1

SANTO DEL DIA.

Santa Escolástica, vírgen, y San Guillermo, duque de Aquitania, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas benedictinas de San Plácido.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 9 DE FEBRERO DE 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	700 12	—0°,6	—0°,7	S. S. O	Despejado.
9 m..	700.40	1°,1	1°4	O. S. O.	Idem.
12 m..	700,48	4°,2	5°.2	O. S. O.	Nubes.
3 t...	699 59	6°,2	7°,7	O. S. O.	Cási cub.°
6 t...	699,62	3°,5	4°,4	E. S. E.	Cubierto.
9 n...	699,62	0°,9	1°,1	E. N. E.	Despejado.

Temperatura máxima del dia....	7°,0	8°,8
Temperatura máxima al sol.....	14°,7	18°,4
Temperatura mínima del dia...	—0°,6	—0°,7

Evaporacion en las 24 hs..	0.9 milímetros.
Lluvia en las 24 horas....	» milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 9 de Febrero á las ocho de la mañana.

Localidades.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
S. Fernando..	758,9	8,0	E. S. E..	Cási cub.°
Lisboa.......	755,4	7,6	E. S. E..	Cub.°, lluvia.
Madrid......	753,8	0 7	O. S. O...	Despejado.
Lisboa (8)....	762,0	9,6	N. O......	Nublado.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 4 de Febrero de 1861 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	766,1.	1°,4	S. O...	Nublado.
París..........	766.8.	—3°,1	N. E. .	Cub.°, niebla.
Bayona.........	766,6.	4°,8.	S. E...	Vapores.
Lyon..........	771,1.	2°,9.	E......	Cubierto.
Bruselas.......	767,0.	0°,1	S. S O.	Vapores.
Viena..........	»	»	»	»
Turín..........	773,7.	1°,5.	N. O..	Sereno.
Roma...........	»	»	»	»
Florencia.......	771,1	1°,5	N. O..	Niebla.
San Petersburgo.	747,7.	—6°,9.	Calma.	Nublado.
Constantinopla...	»	»	»	»
Stockolmo.......	»	»	»	»
Copenhague......	756,5.	3°,2.	S. O...	Cub.°, niebla.
Greenvich.......	758,9.	3°.9.	S. O..	Cubierto.
Leipzig.........	766,8.	2°,9.	O...	Nublado.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2 667	fanegas de trigo.
2.448	arrobas de harina de id.
11.837	arrobas de carbon.
129	vacas, que componen 53.824 libras de peso.
300	carneros, que hacen 6.242 libras de peso.
402	cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 47 á 51 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 78 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
Tocino añejo, de 73 á 75 rs. arroba, y de 26 á 28 cuartos libra.
Idem fresco, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem en canal, de 67 á 71 rs. arroba.
Lomo, de 30 á 32 cuartos libra.
Jamon, de 96 á 105 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 71 á 73 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 64 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 23 á 24 ½ rs. fanega.
Algarroba, á 27 rs. id.
Trigo vendido... ... 1.914 fanegas.
Quedan por vender.. 476.
Precio máximo....... 52½.
Idem mínimo........ 45
Idem medio......... 49.53.

NOTA. Trigo trechel, 50 fanegas á 60 rs., y 49 á 65.—Precio medio, 61,30.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de Febrero de 1861.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 9 de Febrero de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 48-60 c.; á plazo, 48-90 á fin próx. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 41-95; á plazo, 42, 41-95 c. y 42 05 fin cor. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 30-20 p.

Idem de segunda id., id., 17-25.

Idem del personal, publicado, 20-45.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 98-25 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 98-50 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 97-50 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., publicado, 95-40.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., no publicado, 94-50 p.

Acciones de obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 94-70 p.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 91-25.

Acciones del Banco de España, no publicado, 214 p.

Idem de la Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 52-25 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-95 p.
París á 8 dias vista, 5-19 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete....	1/2	..	Lugo.......	1	..
Alicante....	..	1/8	Málaga.....	..	1/8
Almería....	..	1/4 p.	Murcia.....	par.	..
Avila......	par d.	..	Orense.....	1 p.	..
Badajoz....	1/8	..	Oviedo.....	..	3/8 d.
Barcelona...	..	1/2	Palencia....	..	1/4 d.
Bilbao......	..	5/8	Pamplona...	par.	..
Búrgos.....	..	1/4	Pontevedra.	3/4 d.	..
Cáceres....	..	1/8	Salamanca.	1/4 d.	..
Cádiz......	par.	..	San Sebastian.....	..	1/2 d.
Castellon...	..	..	Santander	..	3/8
Ciudad-Real.	..	..	Santiago...	1/2 d.	..
Córdoba....	1/4 d.	..	Segovia....	par.	..
Coruña.....	3/8 p.	..	Sevilla.....	1/8 d.	..
Cuenca.....	..	..	Soria......	3/4 d.	..
Gerona.....	..	..	Tarragona.	..	1/4
Granada....	1/2	..	Teruel.....	..	..
Guadalajara.	..	1/4 p.	Toledo.....	3/4 d.	..
Huelva.....	..	..	Valencia..	..	1/4 p.
Huesca.....	..	..	Valladolid..	..	3/8 p.
Jaen.......	3/8 p.	..	Vitoria.....	..	1/2 d.
Leon.......	1/4	..	Zamora....	par d.	..
Lérida.....	..	..	Zaragoza...	..	1/4 p.
Logroño....	1/4 d.	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 9 de Febrero de 1861.

Fondos franceses.	3 por 100...........	68,50.
	4 ½ por 100..........	97,80.
Españoles........	3 por 100 interior....	47.
	Idem exterior.........	48 1/2.
	Amortizable..........	18 1/4.
Consolidados........		92 1/4 á 3/8.

Amberes 5 de Febrero.—Interior, 47 1/4.—Diferida, 39 7/8.

Amsterdam 4 de Febrero.—Interior, 46 13/16.—Diferida, 40 7/16.

Francfort 4 de Febrero.—Interior, 47.—Diferida, 40 5/8.

Lóndres 4 de Febrero.—Interior, 48.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Hoy tendrá lugar el tercer baile de máscara de doce de la noche á seis de la mañana.

Precios.

Un billete de entrada............ 24 rs.
Un palco-platea ó principal....... 160

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las cuatro de la tarde.—*Traidor, inconfeso y mártir*, drama en tres actos.—*La jota aragonesa*, baile.—*El buñuelo*, sainete.

A las ocho y media de la noche.—*Los lazos del vicio*, drama nuevo en tres actos.—Miscelánea de bailes españoles.—*Santo y peana*, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—*El castillo maldito.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las tres y media de la tarde.—Sinfonía.—*Entre mi mujer y el negro.*—*Las piernas azules.*

A las siete de la noche.—Sinfonía.—*Los pecados capitales.*—*Una vieja.*—*Las piernas azules.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—*Los molinos de viento*, comedia nueva en tres actos.—*La sal del Perchél*, baile nuevo.—*Una idea feliz*, pieza cómica en un acto.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—Baile extraordinario de máscaras de doce de la noche á seis de la mañana.

Las sociedades *Eliseo madrileño* y *Union dramática* celebran mañana su baile extraordinario de nueve de la noche á dos de la madrugada.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—*El Diablo*, drama nuevo.—Baile.—*La toma de Tetuan*, apropósito.

CIRCO DE PAUL.—Hoy y el martes de Carnaval habrá tres bailes de máscaras: el primero á las tres de la tarde; el segundo á las siete y media de la noche, y el tercero á las doce de la misma.—El lunes un baile á las siete de la noche.

CIRCO DE PRICE.—Bailes de máscaras por la sociedad *La Azucena*.—A las tres de la tarde y á las ocho de la noche.

IMPRENTA NACIONAL.